

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE BADUI DERGAL

FACULTAD DE DERECHO

U. N. A. M.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASESORAMIENTO DEL SR. LIC. JOSE -
FLORENTINO MIRANDA

A mis padres

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION DE DIVERSOS TRATADISTAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.	Págs. 1
---	------------

CAPITULO SEGUNDO

BREVE EXPOSICION DE LA EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO DESDE LA EPOCA CONTEMPORANEA	9
1) Primera Proclama.	11
2) Las Huelgas de Cananea y Río Blanco	13
3) El triunfo de la Revolución Mexicana.	20
4) El Congreso Constituyente de 1916 - 1917.	26

CAPITULO TERCERO

EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917	31
A) Teoría.	32
B) Principios.	33
C) Estructura ideológica del artículo 123.	36
D) Teoría de la Lucha de clases.	37
E) Teoría del valor.	39
F) La plusvalía en las relaciones de producción.	41
G) La condena a la propiedad privada	43

CAPITULO CUARTO

ANTECEDENTES DEL APARTADO 'B' DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

A) Lucha de la burocracia	45
B) El apartado 'B' para los trabajadores al servicio del estado	49

CAPITULO QUINTO

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

A) Naturaleza jurídica de la ley burocrática.	55
B) La jurisprudencia interpretativa de la ley	56
C) La teoría integral aplicada a los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado	61
Conclusiones	122
Bibliografía	124

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION DE DIVERSOS TRATADISTAS DE DERECHO DEL TRABAJO.

Para introducirnos a un análisis de lo que es el Derecho Laboral o Derecho de Trabajo, es necesario hacer mención de diversos tratadistas que se han dedicado al estudio del Derecho del Trabajo, con esto no trato de decir que haré un estudio muy profundo del mencionado derecho ya que no alcanzaría a desarrollarlo en este trabajo que presento en el Seminario de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto trataré al máximo para que este estudio resulte lo más ameno que sea posible.

El problema de la definición de una disciplina jurídica es, sin duda, difícil de resolver. Requiere previamente, determinar si es preciso intentar la definición a priori, esto es, al momento de iniciar el estudio de la disciplina, esto es con el objeto de que la definición sirva de guía, o bien, seguir el camino inverso, haciendo el estudio previo de los elementos esenciales de la disciplina para después tratar de presentarlos, en la angustiosa concentración de una definición tradicional, a la manera aristotélica, señalando el género próximo y la diferencia específica.

Mencionaré algunos de los más importantes tratadistas del Derecho de Trabajo, explicándonos lo que entienden por el mismo.

DEFINICIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Para Giovanini Balella; el Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a las cla

ses trabajadoras, en cuanto tales. (1).

Para Alfred Huek y H. C. Nipperdey, el Derecho del Trabajo es el derecho especial de los trabajadores dependientes. (2).

Para el autor Gallart Folch, es un conjunto de normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones de trabajo entre patronos y obreros y, además otros aspectos de la vida de estos últimos; pero, precisamente, en razón de su condición de trabajadores. (3).

Los tratadistas Henri Capitant y Paul Cuhe; tienen como idea que la legislación obrera tiene por objeto el contrato de trabajo. (4)

Pergolesi nos dice que el Derecho del Trabajo es el que regula las relaciones que surgen directa o indirectamente de la prestación contractual y retribuida del trabajo humano. (5).

Walter y Herman Dersch, dicen que el Derecho del Trabajo es el conjunto de todas las normas jurídicas de índole estatal o autónoma, que regulan la situación jurídica de las personas directamente interesadas en la relación de trabajo dependiente, sea como trabajadores, empleados o de cualquier otro modo, y de las personas asimiladas por la ley parcialmente a los trabajadores con respecto a la relación de trabajo de ellas. (6)

(1) NESTOR DE BUEN L. Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México, 1974, tomo I, p. 131.

(2) IDEM, p. 127.

(3) IDEM, p. 128

(4) IDEM, p. 128

(5) IDEM, p. 128

(6) IDEM, pp. 127 y 128.

Para el maestro Nestor de Buen L., entiende al Derecho del Trabajo como el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social. (7).

Para el ilustre maestro de nuestra facultad, Dr. Alberto Trueba Urbina, el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. (8).

García Oviedo nos dice que el Derecho del Trabajo son las reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador. (9).

(Esta definición la encontramos incompleta, ya que olvida el aspecto objetivo, a los sujetos y al vínculo que los liga).

El maestro Don Mario de la Cueva, nos dice que el Derecho del Trabajo tiene como propósito la satisfacción de las necesidades humanas, a efecto de que el hombre pueda alcanzar una existencia digna que le permita alcanzar su destino (10).

(7) NESTOR DE BUEN L. Ob. Cit. p. 131.

(8) IDEM p. 127

(9) ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, Instituciones de Dcho. Mexicano del Trabajo, Edit. Gráficos Andrea Doria, S.A. México 1967, tomo I, Vol. 1, p. 32.

(10) IDEM p. 35.

José Pérez Leñero, refiere al Derecho del Trabajo como la rama del derecho que estudia los principios y normas que rigen el hecho social trabajo, como fundamento de relaciones jurídicas que tienden a la realización de los fines individuales y sociales de los que lo realizan. (11)

(Esta definición nos parece un tanto confusa, ya que el Derecho del Trabajo no estudia, sino que sólo atiende a su finalidad, y por lo tanto olvida el aspecto protector y tutelar así como a los sujetos y al vínculo).

Para el maestro Alfredo Sánchez Alvarado, el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre personas entre sí, mediante la intervención del estado con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que presta un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino. (12).

Explicación:

Las relaciones se dan en doble aspecto: Individuales y Colectivas; siendo de capital importancia las relaciones entre trabajadores y patrones en su aspecto colectivo, ya que el Derecho del Trabajo se actualiza en las contrataciones colectivas.

El estado interviene porque sería nugatoria (13) - (engañoso, frustráneo; que burla la esperanza concebida o el juicio formado) la finalidad de esta materia sin dicha intervención.

(11) ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, Ob. Cit. p. 35

(12) ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, Apuntes de su Cátedra de Derecho del Trabajo I impartida en el año de 1973.

(13) NUEVA ENCICLOPEDIA SOPENA, Edit. Ramón Sopena, S.A.- Barcelona, Esp., 1952 tomo IV p. 253.

La protección y tutela van dirigidas a todo aquel que presta un servicio subordinado, o sea el vínculo que liga a trabajadores y patronos, ese vínculo es el Contrato de Trabajo, la prestación del servicio en forma subordinada, es decir, bajo la dirección y dependencia de otro. (14).

Siguiendo los lineamientos del maestro Nestor de Buen, nos menciona que a la mayoría de las definiciones - les faltan algunos datos como son los siguientes: (15)

a) El trabajo, objeto del Derecho Laboral, constituye un derecho y un deber sociales.

b) Del hombre, como sujeto del Derecho Laboral, - importa fundamentalmente, la vida, la salud, la libertad y la dignidad, y que alcanza un nivel económico decoroso para él y su familia.

c) El Derecho Laboral es un derecho en permanente expansión.

d) Las normas laborales son protectoras de los -- trabajadores, sólo a nivel de relaciones individuales.

e) El Derecho del Trabajo, como disciplina jurídica, está integrado, fundamentalmente, pero no exclusivamente, por normas de carácter social.

f) El Derecho del Trabajo es un derecho autónomo, especial y normal.

(14) Preámbulo del Artículo 123 Const., Apto. A).

g) Las normas que integran el Derecho Laboral, tienen, respecto de los trabajadores, un carácter irrenunciable e imperativo.

h) Las normas del Derecho Laboral integran, en lo general un conjunto de beneficios mínimos y responsabilidades máximas, respecto de los trabajadores. También conceden beneficios máximos a los trabajadores.

i) El Derecho Laboral consagra determinadas garantías a la clase patronal, como son el derecho a integrar sindicatos, asociaciones profesionales, etc; el derecho al paro y fundamentalmente, el derecho a que el capital tenga un interés razonable, y que las utilidades que reporte puedan reinvertirse o dividirse entre los dueños del capital.

j) En el estado actual del Derecho Laboral Mexicano; ya no sólo juegan los intereses de los trabajadores y, eventualmente, de los empresarios, sino también, a partir de la Reforma Constitucional de 1962, el interés nacional reflejado en las condiciones generales de la economía. (15)

La doctrina define normalmente el derecho del trabajo según su fin, con arreglo a su contenido o por un método mixto que comprende los dos anteriores. Se utiliza el primero al decir, por ejemplo, que es la rama jurídica que tiene por objeto la tutela de la clase trabajadora para fines de interés general. Cuando se concibe, en cambio, como derecho para la ordenación de las bases-

(15) NESTOR DE BUEN L. Ob. Cit. p. 134.

de las relaciones laborales entre las partes del Contrato de trabajo, se realiza simplemente la descripción de su contenido. Otras veces se define el contenido (relaciones entre empresario y trabajador y de ambos con el estado) y se hace también una referencia a la finalidad pretendida (protección y tutela del trabajo), empleando, pues, un método mixto.

¿Qué sistema es preferible dentro de una metodología estrictamente jurídica para la fijación del concepto ?.

Los fines que el derecho trata de servir son presupuestos, son sus motivos ideológicos, pero no el derecho mismo, que es regulación de relaciones humanas. Por ello, una elaboración jurídica del concepto del Derecho del Trabajo no excluye la explicación de sus fines, del "para qué" de la disciplina, pero como simple explicación previa, no como elemento de la definición. El Derecho del trabajo es una rama del derecho en general, definirle es, por tanto, marcar sus fronteras con las demás ramas que integran el todo, es especificar qué clases de relaciones jurídicas comprende. Por ello estimamos rechazable el método teleológico y admisible el de descripción del contenido. El método mixto es aceptable en cuanto explica y define, pero, a nuestro juicio, es preferible separar ambos aspectos y, por ello, determinar primero los fines del Derecho del Trabajo.

Los fines del Derecho del Trabajo son más susceptibles de una mayor concreción y revisten tal especificidad y adquieren tal relevancia, que, como hemos indicado, toda una serie de juristas, en el momento de establecer el concepto del Derecho del Trabajo, consideran que éste, --

más que por su contenido, históricamente variable, se caracteriza por los fines que persigue. Para unos autores el fin de nuestra disciplina es resolver la cuestión social.

Para García Oviedo es resolver el problema social mediante una protección general, llena de sentido ético y referida a un objeto de paz social. (16)

Los sistemas o métodos de definición del Derecho del Trabajo, como los de cualquiera otra disciplina jurídica, pueden basarse en la catalogación dogmática o en la descripción analógica.

Witte, dice como la legislación laboral es una -- forma de legislación social y de reforma político social.

El Derecho del Trabajo como un ordenamiento de la producción, tratadistas franceses, al definir sus obras sobre el Derecho Industrial, fueron quienes primero recogieron esa modalidad de concepción del Derecho del Trabajo, como derecho económico o derecho de la protección. Hay que hacer notar, que si bien es cierta la asimilación de derecho industrial y derecho laboral a efectos de sistemática jurídica, en cambio, en una acepción vulgar o literaria, la palabra industrial parece indudablemente más amplia. (17).

(16) G. BAYON CHACON y E. PEREZ BOTIJA, Manual de Decho. del Trabajo, Edit. D. Mariscal Pons, Madrid 1964, -- Vol. I, 5a. Edic. p. 34 y ss.

(17) EUGENIO PEREZ BOTIJA, El Decho del Trabajo, Edit. Re vista de Derecho Privado, Madrid S.F., Vol XVIII, p. 49 y ss.

CAPITULO SEGUNDO

BREVE EXPOSICION DE LA EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO DESDE LA EPOCA CONTEMPORANEA.

- 1) Primera Proclama.**
- 2) Las huelgas de Cananea y Rfo Blanco.**
- 3) El triunfo de la Revolución mexicana.**
- 4) El Congreso Constituyente de 1916-1917.**

En el presente capítulo haré alusión a temas de - relevante importancia en el ámbito jurídico, tales como - el desarrollo histórico de sucesos que han venido a transformar en forma positiva la historia del pueblo mexicano. Es importante hacer hincapié en la forma y evolución de - la revolución mexicana; hechos que vinieron sucediéndose - gracias a un grupo de hombres valerosos, que en su mayo - ría eran obreros y campesinos. La sublevación de estos, surgió por la gran presión y la forma en que eran trata - dos en su trabajo, el mal trato que recibían, los sala - rios tan bajos que percibían y la diferencia tan grande - de trato entre obreros mexicanos y en algunos casos con - los dirigentes de empresas que en su mayoría eran norte - americanos. La chispa más importante para que surgiera - la Revolución Mexicana, se dió en el norte de la Repúbli - ca, en el estado de Sonora, que fue donde surgieron los - primeros indicios de la huelga. Se dicen los primeros indicios de Huelga porque en la ciudad de Cananea fue el -- punto clave y donde explotó primeramente la Huelga de Ca - nanea y posteriormente la Huelga de Río Blanco.

Al decir indicios de Huelga, es porque no se le - conocía con ese nombre, sino que fue el 28 de Mayo de 1903 cuando se dió por primera vez el nombre de huelga..

Gracias a las lamentables e irreparables pérdidas de muchos hombres, mujeres y niños, aconteció el hecho importante de la culminación de la Revolución Mexicana.

Según lo indica el Artículo 123 fracción XVII -- Constitucional, es a partir de 1917 cuando la huelga apa - rece en México, y aparece como un derecho de los obreros,

y por lo mismo, como una institución Jurídica.

Nos remontaremos en una forma muy superficial al análisis de los antecedentes de la huelga en México:

Primero, veremos que se entiende por huelga: Se presenta como la suspensión del trabajo realizado por to dos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le han formulado y que los propios huelguistas consideran justa o, cuando menos conveniente.

Diversos autores mexicanos relatan que, a pesar de que el Artículo 925 del Código Penal de 1871, prohibió la huelga, tuvieron lugar muchos movimientos de esta clase como el de mineros de Pachuca, en 1874, los de los obreros de la fábrica La Fama Montañesa, de Tlalpan, en 1877 y otros que se siguieron presentando en el régimen del general Porfirio Díaz.

Los movimientos de huelga más importantes que se registraron en la época prerevolucionaria son los ya conocidos y famosos movimientos de Cananea y Rfo Blanco, -- que ocurrieron en los años de 1906 y 1907 respectivamente. En ambos casos hubo en el fondo una causal obrero-patronal que lamentablemente para desgracia de la clase de bajos recursos económicos, hubo un saldo de muertos y heridos muy numeroso, que gracias a ello, se vió fortificado todo el movimiento que se dió antes de que explotara la revolución. (18).

(18) EUQUERIO GUERRERO, Manual de Decho. del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México 1975, 7a. Edic. aumentada pp. 325 y ss.

1) PRIMERA PROCLAMA.

La génesis del nuevo derecho del trabajo late en las proclamas y en los manifiestos, en las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al régimen dictatorial del General Porfirio Díaz. Independientemente de la acción política, en la propaganda se revela un claro ideario social para el mejoramiento de los campesinos y de los obreros. El documento de más significación es el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 1° de julio de 1906 los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Rosalfo Bustamante y Librado Rivera. Por su importancia reproduciremos los puntos de mayor importancia:

"Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador."

"Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo".

"Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años".

"Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo".

"Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros".

"Obligar a los arrendadores de campos y casas, -- que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades -- por las mejoras que dejen en ellas".

"Obligar a los dueños de minas, talleres fábricas, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios".

"Hacer obligatorio el descanso dominical". (19)

Analizados estos puntos del programa, y complementados con el capítulo sobre las tierras, nos damos cuenta de la extrema miseria en que se encontraba el proletariado mexicano a mediados de la primera década del siglo XX, esto es porque la dictadura había llegado a alcanzar la cúspide de su apogeo; dadas estas circunstancias, la acción obrera y la acción política se identificaron plenamente para proyectar las bases de reivindicación económica del proletariado.

"Llamaré la atención que entre los postulados del Partido Liberal Mexicano no aparezca el "derecho de Huelga", como anhelo de la clase obrera; pero esto se explica fácilmente: la dictadura porfirista toleraba las huelgas, no combatía el desarrollo de las mismas, los trabajadores ejercían, aunque sin éxito, la coalición y la huelga; y como los obreros podían libremente realizar sus movimientos huelguísticos, no había razón para hacer solicitudes al respecto". (20).

(19) ALBERTO TRUEBA URBINA, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México 1972, 2a. Edic. actualizada p. 3

(20) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 4

Posteriormente al declinar la plenitud de la dictadura, los movimientos huelguísticos de trascendencia como los de Cananea y Río Blanco, se reprimieron con extrema crueldad, esto fue porque la organización sindical obrera minaba la solidez del régimen porfirista y el predominio de las personas allegadas a aquel.

Años más tarde sobreviene la decadencia de la dictadura, y por esta consecuencia empieza a debilitarse su poder, y es cuando la unión sindical de los trabajadores los coloca a estos mismos en la vía de alcanzar sus primeras conquistas en la lucha social que siempre ha sido el ideal de la clase proletariada, por esta causa el porfirato recurre a la violencia para poder contener las ansias de liberación de las masas, pero esto sólo produjo derramamiento de sangre proletaria.

2) LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO.

Muy importantes y con gran trascendencia para nuestras disciplinas jurídicas fue el suceso ocurrido a principios de este siglo en el norte de la República Mexicana, se trataba de la ciudad de Cananea, Estado de Sonora, a fines de Enero del año de 1906. Este suceso vino a revolucionar el método imperante en aquella época con respecto a la clase proletariada, ya que estos siempre habían sido objeto de explotación injusta por parte de extranjeros y nacionales de un nivel mayor.

Las causas principales por las que explotó la huelga de Cananea fueron principalmente los bajos salarios recargo de trabajo a los obreros, esto era con un fin netamente lucrativo para aumentar las ganancias de la empresa denominada "Cananea Consolidated Copper Company".

Era el año de 1906 a fines del mes de Enero, en la ciudad de Cananea, Estado de Sonora, se organizó la Unión Liberal "Humanidad" por iniciativa de Manuel M. Diéguez; a su vez se constituyó el Club Liberal de Cananea; ambos organismos optaron por afiliarse a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que tenía su sede en los Estados Unidos, en la ciudad de San Luis Missouri.

Se reúnen los miembros de la Unión Liberal "Humanidad" con el fin de contrarrestar la situación ventajosa de la empresa para con los trabajadores, esta sesión es en escrutinio secreto, la causa principal es la protesta contra la tiranía industrial; esta sesión sucedió el 20 de mayo de 1906, días más tarde, a consecuencia de la reunión, se reúnen más de doscientos obreros, en esta misma acuerdan un movimiento de huelga para contrarrestar la injusta explotación capitalista.

El 31 de mayo de 1906, en la mina "Oversight" se declaró la huelga, fue un movimiento pacífico, los trabajadores abandonaron la mina, entonces, el gerente de la compañía antes mencionada, estimó serio el movimiento, de mandando en su auxilio la intervención del gobernador del Estado de Sonora.

El día 1º de junio, se reunieron más de dos mil trabajadores huelguistas con el objeto de recorrer talleres y minas para poder engrosar sus filas y llevar a cabo su gran manifestación. Los líderes huelguistas ocurrieron a las oficinas de la empresa, donde presentaron un memorándum que contenía los siguientes puntos: (21)

(21) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 6

- 1° Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- 2° El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:

- I.- La destitución del mayordomo Luis.
- II.- El sueldo mínimo del obrero será cinco pesos por ocho horas de trabajo.
- III.- En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Company, se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
- IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, -- que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.
- V.- Todo mexicano, en el trabajo de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes.

Al leer las peticiones, el abogado de la empresa las calificó de absurdas y a su vez fueron negadas rotundamente. Como los huelguistas estaban decididos, se mantuvieron en actitud digna. Como fueron rechazadas las peticiones se inició la lucha, entonces el gerente de la empresa, abusando de sus fuerzas y elementos, trató de disolver la manifestación, usando para esto un método que fue causa de futuras luchas: las ametralladoras.

Los obreros, al verse impotentes ante las armas, ocurrieron ante la maderería para invitar a los demás obreros a que se les unieran a su causa, estos, al tratar de salir de la empresa se enfrentaron con las balas, los obreros contestaban con palos y piedras.

Posteriormente, se dirigen los obreros a la Comisaría de Ronquillo, en demanda de justicia, pero al acercarse al palacio municipal, hubo una tremenda descarga de fusilería sobre aquellos, entre las víctimas, se encontraba a un niño de once años.

El día 5 de junio, fueron detenidos los principales líderes de los obreros, entre los cuales figuraban Manuel M. Diéguez, Esteban B. Calderón y otros seis obreros señalados como los principales dirigentes del movimiento, a quienes se les sometió a proceso y se les condenó a extinguir una pena de quince años de prisión en San Juan de Ulúa.

Posteriormente se reanudaron las labores, en unas condiciones muy precarias para los obreros y un castigo - muy injusto para sus defensores; pero gracias a este acontecimiento se prendió la chispa para iniciar la Revolución que vendría a hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista.

La acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hileros, fue el origen y punto de partida de la huelga de Río Blanco en el año de 1907.

Los orígenes de esta huelga fueron puntos claves para el desarrollo de todo el plan, y para lo más importante: La Revolución Obrera.

En primer lugar se optó por crear un organismo de

lucha en contra del clero, el capital y el gobierno; esto fue con motivo de disminuir un poco las arbitrariedades cometidas a todos los obreros. Se encabezó un grupo que invocaba la necesidad de organizar una reunión de resistencia y de combate; entonces se creó una "Sociedad Mutualista de Ahorro", esto fue con el fin de no provocar las iras y descontentos de todos los eternos enemigos de la clase proletariada.

Surge el "Gran Círculo de Obreros Libres", que tenía un doble programa: En público, se tratarían asuntos intrascendentes, que no lastimaran a los enemigos de los trabajadores; y en secreto, cautelosamente, lucharían para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano. Así es como nació el "Gran Círculo de Obreros Libres", en el año de 1906, su órgano de publicidad era: "Revolución Social". (22).

Naturalmente, gracias a las necesidades imperiosas y los esfuerzos por su mejoramiento, los trabajadores hicieron que su organismo se desarrollara con auge inusitado, esto fue provocado, naturalmente por el desequilibrio que existía entre el patrón y el obrero, como las injusticias que se cometían como la jornada de trabajo de quince horas, el empleo de niños de seis años de edad y las grandes arbitrariedades de los capataces. Posteriormente, con el paso del tiempo, se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro y el Distrito Federal.

Sucitado este movimiento, la mayoría de los indus

triales de Puebla, aprobaron el día 20 de noviembre de 1906 el "Reglamento para las fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón", y su contenido principal era lo siguiente:

*La cláusula primera fijó la jornada de 6 a.m. a 8 p.m.. Los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre, se suspenderán las labores a las seis de la tarde. - La entrada al trabajo será cinco minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las 5.30 y a las 5.45 de la mañana. La Cláusula catorce fijó los días de fiesta: 1º y 6 de enero, 2 de febrero, 19 y 25 de marzo, jueves, viernes y sábado de la semana mayor, jueves de Corpus 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiembre, 1º y 2 de noviembre, y 8, 12 y 25 de diciembre. La cláusula Doce autorizó al Administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La Cláusula-Trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso del Administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma Cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo no mayor de tres días". (23)

Al publicarse este reglamento, causó gran ira a los trabajadores, ya que se ponía en un plan totalmente desigual y sin ninguna proporción o ningún estímulo; esto provocó por consiguiente, que los obreros de la ciudad de Puebla y Atlixco se lanzaran de inmediato a una huelga.

Posteriormente, todas las ciudades que pertenecían a el "Gran Círculo de Obreros Libres", se unieron a través de sus obreros, lanzándolos a la huelga; pero ante

riormente a este acto, todos los obreros abandonaron sus labores para hacer mayor la solidarización con los demás compañeros. A partir de este momento comenzó la gran lucha muy desigual, por un lado tenemos al capitalismo, y por el otro lado está el sindicalismo.

Se sometió la situación a consideración del Presidente, que en aquel entonces era Porfirio Díaz, éste, primeramente les dio a los obreros por su lado, y posteriormente se burló de ellos y de sus consideraciones.

Surgida esta contrariedad, los obreros acordaron no presentarse al trabajo. Al día siguiente, o sea el lunes 7 de enero de 1907 como de costumbre, entraban a trabajar, los patrones, gracias al apoyo presidencial se sentían satisfechos y victoriosos al ver venir al grupo de obreros, pero su sorpresa fue que éstos llegaban a las fábricas totalmente encolerizados y con el propósito de agredir. Posteriormente asaltaron la tienda de raya de Río Blanco, y el pueblo empezó a hacerse justicia con su propia mano, lo que originó una sangrienta lucha, ya que el resultado fue el fusilamiento y asesinato de obreros, labor llevada a cabo por el general Rosalindo Martínez, acatando las órdenes presidenciales. El pueblo, al ver la desgracia que estaba ocurriendo en esos momentos, gritaba:

"Abajo Porfirio Díaz y Viva la Revolución Obrera". Y gracias a esto fue la nueva chispa para el inicio de la Revolución Mexicana, ya que la primera, fue la huelga de Cananea.

No quedó más remedio a los obreros, pasado un tiempo, que volver a las fábricas a seguir desempeñando sus la

bores, pero trabajaban con odio y rencor hacia los explotadores.

En 1910, al triunfo de la Revolución, Porfirio Díaz, había abandonado el país; pero en el trayecto de su viaje le sorprendió la muerte antes de terminar con el balance de su vida.

3) EL TRIUNFO DE LA REVOLUCION MEXICANA

Don Francisco I. Madero se enfrentó al régimen del General Don Porfirio Díaz, esto fue con el motivo de participar en la campaña presidencial del año de 1910, "Al amparo de los principios de Sufragio Efectivo y no Reelección". (24) causa que totalmente entusiasmó y le dio ánimos al pueblo. Esto fue con el propósito fundamental de impedir que Porfirio Díaz continuara en el poder. Lo anterior trajo como consecuencia que se le presionara a Madero y casi fue apresado, entonces es cuando lanza su famoso "Plan de San Luis", que fue la causa más importante para despertar la inquietud, así mismo hacer conciencia al pueblo de las presiones sufridas por el mandatario.

Dicho plan fue firmado el 5 de Octubre del año de 1910, entre sus varios artículos, en el séptimo, señala como día clave para que la ciudadanía tome las armas en contra de Don Porfirio Díaz el 20 de Noviembre del mismo año. Al lapso de pocos meses triunfó total y rotundamente el movimiento armado a pesar de que la gente que luchó al lado de Madero, era gente humilde y por consecuen-

(24) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 12

cia mal alimentada, pésimos armamentos, pero con un gran espíritu de derrocar al dictador que durante mucho tiempo gobernó al país.

Después de terminada la Revolución, existe un poco de calma en el país, se convoca al pueblo en general a los comicios para hacer elecciones presidenciales en un aspecto que realmente podemos llamar "Elecciones democráticas" al terminar este período de elección, finalmente es electo presidente de la república el señor Don Francisco I. Madero. A partir de ese momento se inicia una nueva era de tipo político, económico y social.

El 13 de Diciembre de 1911, como primer paso social expidió el Decreto del Congreso de la Unión, que tenía como finalidad importante crear la Oficina del Trabajo, que dependía en aquel tiempo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, esto fue con el motivo primordial de solucionar los conflictos surgidos entre el capitalismo y trabajo. (25)

Otra de las tareas más importantes del Presidente Madero, fue que llegó a resolver mucho más de sesenta huelgas, esto siempre fue en favor de la clase obrera, tenía que haber inclinación a favor de los obreros, ya que siempre estuvieron bajo el yugo de los señores y compañías capitalistas. Al resolver dichas huelgas a favor de los trabajadores, auspició la celebración del primer Contrato de Condiciones de Trabajo y de Tarifas para la Industria-Textil.

(25) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 12.

Estas intenciones de tipo social del Presidente Madero, fueron superadas totalmente en la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión. Por otra parte, la primera legislatura federal de la Revolución en la que vemos que por primera vez se invocó el socialismo marxista a través de una interpretación de tipo económico de la Historia.

Desde otro punto de vista, el presidente Madero, ya tenía los primeros proyectos de leyes agrarias y del trabajo, que eran las principales y más importantes precursoras de las garantías sociales, que esto siempre en México fue nulo, y que fue necesario que se llegasen a implantar como un elemento esencial para protección del pueblo y desarrollo de la nación. Dichos proyectos tenían su antecedente en el programa que presentó el presidente Madero en la ciudad de México, en Abril del año de 1910, al ser proclamado antirreleccionista:

"Haré que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas y en la agricultura, o bien pensionando a sus parientes cuando aquéllos pierdan la vida en el servicio de alguna empresa. Además de estas leyes, haré lo posible para dictar las disposiciones que sean convenientes, y favoreceré la promulgación de leyes que tengan por objeto mejorar la situación del obrero y ellevarlo de nivel, intelectual y moral." (26)

Los párrafos mencionados con anterioridad nos percatan de lo nítido que era el señor Madero y además que siempre tenía la convicción de proteger a los obreros.

Nos podemos dar cuenta perfectamente que lo que el presidente propuso, fue un gran adelanto para la clase de nivel económico bajo, que en este caso siempre era el obrero por un lado, y por el otro, tenemos a los campesinos. A partir de entonces, gozaron de una serie de garantías, que a la vez que eran una forma de seguridad en el momento de las labores, les permitía darles un cierto estímulo moral, ya que este es imprescindible para el buen funcionamiento físico e intelectual de todo ser humano, cosa de la cual, antes de la Revolución, era totalmente desconocido para los trabajadores.

A pesar del triunfo obtenido por Madero no todo era bueno, tenemos que tomar en cuenta que fue un progreso violento, y al ser de esta forma denotaba inmadurez, esto era porque carecía del derecho político y otra serie de características que resultaría muy largo enunciar las todas y cada una de ellas ; lo mismo se requería de un derecho social, que es el mayor de los derechos, por ser infinito, esto es porque con ese derecho la sociedad alcanzaría la dicha y el éxito para todas y cada una de sus partes.

Posteriormente, a los dos años de haber tomado posesión como jefe del Ejecutivo, el presidente Madero es víctima de una sucia traición, al igual que el vicepresidente Don José María Pino Suárez, el 22 de febrero del año de 1913, fueron asesinados; inmediatamente se desencadenó la revolución constitucionalista que la guiaba, y era el supremo jefe, Don Venustiano Carranza, que en aquel entonces era el gobernador del Estado de Coahuila, y que luchaba en contra de Victoriano Huerta y de todos sus seguidores.

Se firma con posterioridad el Plan de Guadalupe - de 26 de marzo de 1913, firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, y sólo mencionaremos parte de sus puntos - más importantes: (27)

- 1°.- Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2°.- Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
- 3°.- Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestro propósito, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará 'Constitucionalista' al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila.
- 4°.- Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, Primer jefe del Ejército, o quien lo hubiere substituido en el mando.
- 5°.- El Presidente interino de la República convcará a elecciones federales tan luego como se haya consolidado la Paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.

- Como indicación personal hago una breve explicación de lo que es un Presidente interino: Es el que nombra

(27) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. pp. 22 y sig.

el Congreso de la Unión mientras se elige a la persona - que deba completar el período, así como el que designa - el congreso o la comisión Permanente en los casos de faltas temporales.

Según el maestro Felipe Tena Ramírez, Presidente interino es el designado por el Congreso en caso de falta absoluta del titular, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, o cuando el electo no se presenta al comenzar el período Constitucional, o cuando al iniciarse dicho período la elección no estuviese hecha y declarada el 1° de Diciembre. El Presidente interino no concluye el período dentro del cual fue nombrado sino que el Congreso debe convocar a elecciones extraordinarias, para que el pueblo elija al Presidente que deba terminar el período. (28) -

Posteriormente, en la lucha, triunfa la Revolución Constitucionalista, derrocando al usurpador Victoria no Huerta, que abandonó el país para refugiarse en algún lugar del extranjero; después surgen controversias entre los más altos mandatarios de la Revolución, que trae como consecuencia una nueva lucha.

La Revolución Constitucionalista paulatinamente se fue transformando de político - militar en social. - Después la Revolución se dividió en tres grandes grupos, uno encabezado por el primer Jefe Venustiano Carranza y por poderosos Contingentes del Ejército Constitucionalista; por otro lado, el general Don Francisco Villa, Jefe de la División del Norte, y por otra parte el General -

(28) FELIPE TENA RAMÍREZ, Dcho., Constitucional Mexicano, Edit., Porrúa, S.A., México. 1975, 13a Edic. p. 483.

Emiliano Zapata y núcleos poderosos agraristas del Estado de Morelos.

Don Venustiano Carranza expidió un decreto de reformas al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914, - con esto se inicia una etapa legislativa de carácter social de la Revolución, anunciando la expedición de leyes y disposiciones en favor siempre de obreros y campesinos; esto trajo como consecuencia una superación en el ámbito de las leyes y sobre todo en el campo del derecho laboral. Se hicieron elecciones de diputados constituyentes a las cuales convocó Don Venustiano Carranza, que era el Jefe del Ejército Constitucionalista, esto dió una gran aportación para que resultaran electos diputados Constituyentes que eran auténticos representantes de la clase obrera y del campesinado, también como revolucionarios que integraron el Congreso Constituyente, esto trajo como consecuencia el dejar una huella en la historia Constitucional del país por su extraordinaria labor política y creación del tipo social.

4) EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916 - 1917

Al triunfo de la revolución constitucionalista, - jefaturada por Don Venustiano Carranza, el paso a seguir era la organización del gobierno sobre las bases políticas y sociales establecidas durante la lucha armada en abierta pugna con la constitución liberal de 1857. El ingeniero Félix F. Palavicini explica la necesidad de convocar a un congreso constituyente en los términos siguientes: (29). "Encontramos más práctico, más expédito y más-

(29) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. pp. 31 y sig.

lógico que, hechas las elecciones de Ayuntamiento en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso constituyente en el cual el pueblo de la República, soberanamente representado, envía por cada estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, las Legislaturas de los estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para Cámaras Federales, estas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden constitucional, en que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma. El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, entre las cuales deberá contarse, como muy importante la convocatoria para la elección presidencial. La integración de un Congreso Constituyente, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado asegurará la fácil aprobación de las reformas, la conciente comprensión de las mismas, y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados, sin que la Nación espere esa larga y trabajosa marcha legislativa que se requerirá, por el procedimiento normal, para el análisis aislado de cada una de las reformas, un ir y venir de las Cámaras Federales a las Legislaturas locales y de éstas, otra vez al Congreso de la Unión. ¡Cuántas innovaciones ha tiempo esperadas se --

rían expeditamente resueltas y cuántas conquistas se realizarían en un coronamiento victorioso.

Allí, el Municipio autónomo quedaría sancionado, la legislación agraria consolidada, la legislación obrera admitida, la organización del ejército resuelta, la vicepresidencia de la República suprimida, y todo esto sin las ficciones de engañosa soberanía con que la extinta convención se disfrazó, ni los intrincados trámites requeridos en el funcionamiento ordinario del Congreso General.

Pensemos en la conveniencia de convocar a un Congreso Constituyente ".

Era ineludible convocar a la Gran Asamblea Legislativa de la Revolución, para incorporar en una nueva carta constitucional los principios sociales conquistados - por los campesinos y los obreros en el fragor del movimiento revolucionario. La idea fue acogida por don Venustiano Carranza, y por decretos de catorce y diecinueve de septiembre de 1916, convocó al pueblo mexicano a elecciones para un Congreso Constituyente, que debería reunirse en la ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916.

Verificadas las elecciones de diputados constituyentes el Parlamento de la Revolución quedó instalado en la fecha mencionada, para iniciar una nueva lucha social.

A pesar del triunfo obtenido en la Revolución, - Constitucionalista jefaturada por Don Venustiano Carranza, se carecía de un elemento muy importante, del cual no podían prescindir, que era la organización del gobierno so-

bre las bases políticas y sociales que se llegaron a establecer durante la sangrienta lucha armada en abierta pugna con la Constitución Liberal de 1857.

Para iniciar una nueva lucha social, el Jefe del Poder Ejecutivo y Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, convocó al pueblo mexicano a elecciones para un congreso Constituyente, que tendría por lugar la ciudad de Querétaro el 1° de Diciembre de 1916. Así mismo convocó a la Gran Asamblea Legislativa de la Revolución para incorporar en una nueva Carta Constitucional todos los grandes principios sociales que llegaron a conquistar los obreros y campesinos en el fragor del movimiento revolucionario.

Esta asamblea se convocó después de haber derrotado a las facciones villistas y zapatistas, y para poder plasmar en una nueva Constitución todos los grandes principios sociales que se obtuvieron en la Revolución de 1910, que eran aplicables a la Revolución Constitucionalista que fue la continuación de la primera. Las labores del Congreso Constituyente se iniciaron a partir del 1° de diciembre de 1916 y concluyó el 31 de enero de 1917.

Posteriormente llegó el momento esperado por Venustiano Carranza, que fue labor de toda su campaña, y fue la culminación del derecho por el derecho, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y su vigencia entró en vigor el 1° de mayo del mismo año.

Orgullosamente y para satisfacción nuestra podemos decir

que el verdadero derecho procesal del trabajo tuvo su nacimiento en México en el artículo 123 Constitucional, y - que el resto del mundo ha visto como ejemplo dicho privilegio nacional.

CAPITULO TERCERO

EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.

- A) Teoría.
- B) Principios.
- C) Estructura ideológica del artículo 123.
- D) Teoría de lucha de clases.
- E) Teoría del valor.
- F) La plusvalía en las relaciones de producción.
- G) La condena a la propiedad privada.

Para poder estudiar el proceso del Artículo 123 - de la Constitución de 1917, a pesar de que se mencionará más adelante una serie de ideas, es necesario hacer mención de ciertos detalles que son imprescindibles para la importancia del Derecho Laboral, tales, como es el nacimiento del artículo 123.

Su origen principalmente radica en el dictamen y primera discusión del artículo 5º, que adicionó este precepto con las garantías obreras siguientes:

- Jornada máxima de 8 horas.
- Prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres.
- Descanso hebdomadario (30) (Persona que en los cabildos y comunidades religiosas se destina cada semana para officiar).

Expresándose en el cuerpo del mismo documento que otros principios de identica naturaleza, como igualdad de salario para igualdad de trabajo, así mismo como tener derecho a indemnización por accidentes profesionales (los ocurridos dentro del desempeño de las laboras), etc.

Analizando el párrafo anterior nos damos cuenta - que el ideal del Derecho Laboral, desprendido del artículo 123 no es proteger únicamente al individuo, sino por el contrario, tiende a amparar a toda una clase social: - La trabajadora. Tenemos que percatarnos que nuestra Revolución no fue del todo de tipo político semejante a todas las revoluciones ocurridas en Europa, sino por el contrario su aspiración máxima era dar una clara justicia a la-

clase trabajadora, por esta importante razón nos podemos dar cuenta que en la Constitución de 1917 se incorporó el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como factores de la producción, que en constituciones anteriores nunca habían sido nombradas.

Podemos afirmar que el Artículo 123 surgió de los justos reclamos de los constituyentes profanos en la ciencia jurídica, pero con claro concepto de la Revolución y de la vida. Es decir, existió en aquel tiempo inmemorial un movimiento de tipo liberatorio, esto es, que hubo un cambio del régimen jurídico, económico y social existente por otro nuevo.

A) TEORIA

El Artículo 123 de la Constitución de 1917, protege el trabajo en todas las ramas existentes, o sea como la gran mayoría entiende este artículo, cree que solamente protege el trabajo económico, es decir el que se llega a realizar en el ámbito de la producción económica, o sea, tutela a los artesanos, empleados de tipo comercial, domésticos, ingenieros, artistas, técnicos, y en fin un gran número que resultaría muy largo explicar cada rama a la cual las personas se pueden dedicar.

No hay que olvidar que toda la grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo radica exactamente en proteger a todos los individuos que prestan un servicio a otro o que dependen económicamente de su trabajo, esto se aplica por igual a todos los ciudadanos.

Los derechos sociales, que al ser ejercidos por la clase trabajadora, llegan a transformar las estructuras de tipo económicas socializando todos los bienes de la producción, así mismo llegan a establecer las bases, imponiéndolas para poder hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres. Esto trae como consecuencia que surjan nuevos tipos de estatutos sociales, así, dichos nuevos estatutos sociales transformaron el Estado moderno partiéndolo en dos: (31).

El Estado propiamente político, con funciones que son públicas y sociales inherentes al Estado burgués:

El estado de derecho de tipo social, con atribuciones exclusivamente como su nombre lo indica, de tipos sociales, que provienen del poder social del artículo que protege a la clase trabajadora, que es el 123 Constitucional.

B) PRINCIPIOS

"Las normas del artículo 123, constituyen los siguientes principios: (32).

- 1.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho -

(31) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 108

(32) IDEM pp. 108 y ss.

público y como persona de derecho social, -
con facultades expresas en la Constitución.

- 2.- El Derecho del Trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindicatorias de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.
- 3.- Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral - con motivo de sus conflictos.
- 4.- Los órganos del poder social, Comisiones -- del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, - están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales.
- 5.- La intervención del estado político o burgués en las relaciones entre trabajo y capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123 en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89, y 107 de la Constitución Política.
- 6.- El Derecho del Trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de

él: a todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.

- 7.- El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases-sociales, trabajo y capital, en las comisiones de los salarios mínimos y del reparto de utilidades, derechos objetivos mínimos en -- cuanto a salarios y porcentaje de utilidades para los trabajadores.
- 8.- Las juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo electo deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.
- 9.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía.
- 10.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción.

Analizando los 10 principios mencionados anteriormente nos podemos percatar que son las fuentes ideológicas y jurídicas de la famosa teoría integral de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es importante hacer mención que nuestro artículo 123 es eminentemente revolucionario y que constituye la Primera Carta Constitucional del Trabajo en el mundo y única con contenido reivindicatorio.

C) ESTRUCTURA IDEOLOGICA DEL ARTICULO 123

Para un estudio analítico y más profundo del artículo 123, es necesario e indispensable saber cual es su fundamento y su base o su raíz, ya que sin estos elementos no nos podríamos dar cuenta de nuestro objetivo.

Vimos en primer lugar que nuestra Revolución Política del año de 1910 se transformó en social y esto trajo como consecuencia que se convirtiera en Constitución Política social en 1917; esto trajo como consecuencia y objeto principal, modificar ciertas formas de la vida de la sociedad mexicana, todos estos cambios fueron positivos para los obreros y campesinos, fueron derechos de protección y reivindicación, ya que siempre los trabajadores no solamente en México sino en todo el mundo han sido, son y serán víctimas del capitalismo, y siempre han sido explotados aún más en nuestro país en la lucha del hombre por el hombre.

De esta manera nos podemos dar cuenta de que las-

estructuras de tipo ideológicas, lo mismo como jurídicas y sociales del artículo 123 son muestra fehaciente e indubitable de que este precepto protector de la clase trabajadora está fundado sin duda en los principios revolucionarios del marxismo, en el famoso principio de lucha de clases y además de otras teorías cuya práctica conduce a una mera transformación económica de la sociedad mexicana, -burguesa o capitalista.

D) TEORIA DE LA LUCHA DE CLASES

Dicha teoría tuvo su principal auge desde que Carlos Marx la aportó. Siempre ha existido dicha lucha, han existido enfrentamientos entre la clase capitalista y la mayoría de seres humanos compuesta por la clase trabajadora.

Tenemos que tomar en cuenta que el artículo 123 -enfrenta a los factores de la producción, que son: trabajo y capital, entonces parte desde un punto de vista, reconoce la división de la sociedad mexicana en dos clases:

Por un lado, tenemos a los trabajadores y los propietarios de los bienes de la producción, esto es en resúmenes cuentas explotados y explotadores.

Desde el punto de vista del ámbito del derecho, - las normas jurídicas fundamentalmente sólo llegan a favorecer y proteger al factor trabajo, esto quiere decir que protege a todos los integrantes de la clase trabajadora, - o sea, son disposiciones de tipo proteccionistas y reivindicativas.

dicadoras de carácter meramente social en favor siempre de todos los trabajadores, esto es porque los derechos del capital son de naturaleza exclusivamente patrimonial.

De esta forma nos damos cuenta que el artículo 123 es y será un derecho de clase o instrumento de lucha que tienen como finalidad primordial, en primer lugar, llegar a compensar las desigualdades existentes entre las dos grandes clases sociales, así protegerá al trabajo, esto traerá como consecuencia positiva el mejoramiento de todas las condiciones económicas de los trabajadores y a la vez, reivindicando a los trabajadores cuando se alcance la socialización del capital.

Por esta razón nos percatamos sin duda alguna que la única clase auténticamente revolucionaria es la que llegan a integrar absolutamente todas las clases proletariadas; como mencionamos al principio de este inciso, fue Carlos Marx el iniciador, en despertar su conciencia de clase.

Nuestro derecho del trabajo, siempre busca el equilibrio positivo entre los importantes factores de la producción en manos de la clase obrera, su fundamento principal y más importante es la teoría de la lucha de clases y también en el derecho de reivindicación de los trabajadores, que es el punto de partida número uno de la revolución proletaria, que está escrito en el mensaje y textos del artículo 123.

Uno de los objetivos principales del artículo 123 es la huelga, sin embargo busca el equilibrio entre los -

factores de producción mencionados en el párrafo anterior.

Entre la huelga profesional y la huelga revolucionaria en el artículo 123 no existen límites: (33).

Solamente se sanciona ésta cuando desemboca en el campo del delito, esto es, cuando la gran mayoría de los huelguistas llegan a cometer actos demasiado violentos en contra de las propiedades o también de las personas.

Por consiguiente, la suspensión de labores pacífica y ordenadamente en la producción económica conducirá a la revolución proletaria y originará el cambio de la estructura capitalista por la socialización de los bienes de la producción.

E) TEORIA DEL VALOR

El valor de todas las cosas, indudablemente que sólo proviene del trabajo realizado en dichas cosas.

Es lógico pensar y de manera indubitable que el trabajo llega a acrecentar siempre el capital, el trabajo tendrá que recuperar lo que forzosamente le llega a corresponder en el fenómeno del ciclo de la producción, y sólo mediante la socialización del capital, se logrará.

De esta manera vemos que en el ciclo de la producción, su resultado son cosas o mercancías, que estas son las que satisfacen todo tipo de necesidades humanas y la-

(33) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 112.

utilidad de estas se transforman obligatoriamente en valor de uso.

Las cosas se expresan por su calidad o cantidad, en este caso, el capital es la expresión meramente de la fuerza de trabajo.

La esencia primordial y más importante de esta teoría que estamos analizando radica totalmente en la división social del trabajo en que los diversos productos crean diferentes productos, y se llegan a equipararlos unos a los otros a través del cambio.

"Por tanto, lo que todas las mercancías tienen de común no es el trabajo concreto de una determinada rama de producción, no es un trabajo de un género determinado, sino el trabajo humano abstracto, el trabajo humano en general."

De este análisis nos damos cuenta que nuestro artículo 123, no sólo llega a proteger el trabajo económico, sino además y que es un factor muy importante para el desarrollo de cualquier cultura, protege el trabajo en general.

Respecto a la reivindicación, lo mismo que mencionamos anteriormente, también el artículo 123 tiene finalidades reivindicatorias para poder recuperar la parte del valor no remunerado del obrero.

F) LA PLUSVALIA EN LAS RELACIONES DE PRODUCCION.

En relación con la teoría de la plusvalía, muchos autores afirman que su descubridor fue Carlos Marx. Este descubrimiento se dice que se descubrió en una disposición jurídica de tipo penal, que atribuye al propietario el trabajo del ladrón para compensar sus pérdidas.

La clave más importante e imprescindible de la teoría de la plusvalía es el trabajo forzado, que no es retribuido, será el que llega a constituir la fuente de los porcentajes adquiridos, esto se refiere al interés, o sea, de las ganancias.

Ya que el artículo 123 es tan amplio y grandioso, no nos extraña en nada que dicho artículo recoge la teoría de la plusvalía en las relaciones de producción. Esto lo apreciamos nítidamente al examinar el artículo en la parte que nos indica la limitación de la jornada de trabajo, y establecer condiciones favorables para los trabajadores con ciertas garantías mínimas de salarios, y lo mismo los salarios remunerados; pero podemos apreciar que nunca se llega a lograr una remuneración moderada, decente o completa del trabajo.

La reivindicación de los derechos del proletariado es una de las múltiples finalidades que trata de obtener el artículo 123 (34), no con esto quiero decir que llega a combatir la misérrima explotación del trabajo del hombre por el hombre, sino que además trata de obtener o lle-

(34) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 113

gar a la socialización de los medios de la producción, es to se logra mediante el ejercicio de todos los derechos - de asociación profesional y huelga.

Lo que origina que toda cosa adquiere valor es por el incremento de trabajo o el grado de dificultad que origi nó al crearlo, o sea, la fuerza de trabajo crea el valor y el poseedor del dinero adquiere esa fuerza como mercan cía, uno de los puntos más favorables para el hombre y - que ha sido ejemplo para muchos sistemas jurídicos, es el artículo 123 que llevó el trabajo al más alto rango humano, y una de las etapas más positivas e importantes es la protección que brinda al trabajador en general.

Tenemos como ejemplo clásico referente a la teo - ría de la plusvalía uno que nos cita Carlos Marx, que es - to da una idea materialista de lo que en realidad es la - plusvalía y se llega a aceptar con más afluencia que al - gún otro principio referente a la plusvalía.

Dicho ejemplo es:

Comprada la fuerza de trabajo, el poseedor del di - nero tiene el derecho de consumirla, es decir, de obligar la a trabajar durante un día entero de doce horas, pero - el obrero crea en seis horas (tiempo de trabajo "necesario") un producto que basta para su mantenimiento; durante las - seis horas restantes (tiempo de trabajo "suplementario") - engendra un "plus producto" no retribuido por el capita - lista, que es la plusvalía. (35).

(35) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 113.

G) LA CONDENA A LA PROPIEDAD PRIVADA.

Dentro de los múltiples fines del artículo 123 de nuestra Carta Magna, vemos que uno de los principales es que se llegue totalmente a la socialización de los bienes enmarcados en el ámbito económico..

Esto es, sin duda alguna, que en algún modo no sólo lo condena a la propiedad privada dentro de la gran rama de todos los elementos que encierra el ciclo de la producción.

El artículo 123 Constitucional, tiene una gran relación con el artículo 27 de la misma, ya que este siempre impone modalidades a la propiedad privada cuando la llega a reclamar el interés de tipo social, vemos que a la vez, también consigna el fraccionamiento de los latifundios y en una forma positiva trata de proporcionar a la clase imperante en México, que es la clase de bajos recursos económicos, y que constituyen la gran mayoría del porcentaje de sus habitantes, siendo que si no es el gobierno el que trate de ayudar a dicha clase, no habrá poder alguno que lo lleve a cabo mejor que el gobierno.

Entonces dicho artículo, por lo tanto consigna el fraccionamiento de los latifundios y el reparto equitativo de toda la gran riqueza pública, lo cual trae aparejada la implicación de la condena a la propiedad privada.

La propiedad-función social que consagra el ar -

Artículo 27 Constitucional es el primer paso jurídico hacia la socialización integral. (36)

(36) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 113.

CAPITULO CUARTO

ANTECEDENTES DEL APARTADO 'B' DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

- A) Lucha de la burocracia.**
- B) El apartado 'B' para los trabajadores al -
servicio del Estado.**

A) LUCHA DE LA BUROCRACIA.

Para referirnos a los sujetos de derecho del trabajo que se les denomina empleados, es necesario que debamos remontarnos al originario Artículo 123 de la Constitución de 1917, ya que en este amplísimo tema, comprende dentro del mismo, a los diferentes tipos de sujetos que prestaban sus servicios por una remuneración, dichos tipos de empleados a que hemos hecho mención son los empleados llamados particulares y los empleados del Estado, que también se incluyen a los de los Municipios, esto es porque tanto unos como otros son empleados públicos y que son los que llegan a constituir el sector en un número muy grande que es el burocrático, y que llega a formar parte de la clase obrera.

Hubo una lucha política muy fuerte de los burócratas, esto trajo como consecuencia un fenómeno muy importante y que aún nos rige y prevalece actualmente, el mencionado fenómeno fué que el Estatuto Cardenista se eleva en lo esencial a la categoría de norma escrita en la Constitución; por lo que el Artículo 123, por una reforma Constitucional del 21 de octubre del año de 1960, y que posteriormente fue publicada en el Diario Oficial del 5 de diciembre del mencionado año, quedo definitivamente integrado por dos grandes apartados: (37)

-Uno de ellos es el Apartado A) del Artículo 123 para trabajadores y que llega a constituir el conjunto de derechos laborales para los trabajadores en general.

(37) ALBERTO TRUEBA URBINA Ob. Cit. pp. 175 y 181

-El otro es el Apartado B) del mencionado artículo para los servidores del Estado y que todos los de rechos sociales que contiene son exclusivo únicamente para un sector muy numeroso, que es la bu ro cracia.

En el párrafo anterior mencionamos el Estatuto - Cardenista, que fue con el propósito de proteger y tute - lar todos los derechos de los trabajadores al servicio - del Estado, creandose siempre a favor de ellos preceptos - de tipo proteccionista y tutelares.

Muy independiente de las normas tutelares de los trabajadores en las relaciones laborales entre el Estado - y sus servidores, se crearon en favor de estos los dere - chos del tipo de huelga, así mismo los de tipo de asocia - ción profesional.

Dicho Estatuto esta compuesto de 115 artículos y 12 transitorios, y que a continuación haremos una breve - mención y explicación de lo más sobresaliente del mencio - nado Estatuto:

En el título primero, se encuentran las disposi - ciones generales, en las que se define la relación jurídica de trabajo y se clasifica a los trabaja - dores federales en dos grandes grupos , uno, que - son los trabajadores de Base.

Y Otro que son los trabajadores de confianza, ha -

ré una breve explicación de lo que se entiende por un trabajador de confianza: (38)

Primeramente vemos que el Capítulo II del Título-Sexto, en sus artículos 182, 183, 184, 185 y 186 es el que comprende el marco de Trabajadores de Confianza.

El maestro Don Mario de la Cueva, nos menciona lo que entiende por el tema a tratar:

Las Funciones de Confianza son:

Las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos de tipo personales del patrono dentro de la empresa o establecimiento.

Los trabajadores de confianza son aquellos cuya actividad se relacione en forma inmediata y directa con la vida misma de la empresa, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia generales.

El Título Segundo comprende los derechos y obligaciones de los trabajadores.

El Título Cuarto nos muestra el aspecto negativo de una empresa, o sea, de los riesgos Profesionales, y así mismo nos muestra también las Enfermedades Profesionales.

(38) MARIO DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edit., Porrúa, S.A., México, 1974, 2a. Edic. - pp. 155 y 156.

El Título Séptimo, nos habla de las sanciones cometidas por infracciones a la ley y también por causa de Desobediencia a las Resoluciones del Tri
bunal de Arbitraje.

Hemos visto parte de lo que comprende el Estatuto cardenista, sin embargo no quiero dejar por desapercibido el hecho muy importante, de como surgió, de que forma o cuando nació.

Originariamente, las relaciones entre el Estado y sus servidores se llegaban a regir siempre por el derecho Administrativo, y en especial por todas las leyes del ser
vicio civil. Posteriormente, a partir de la promulgación de nuestra constitución, que fue el cinco de febrero del año de 1917, el glorioso artículo 123 de la mencionada -
Constitución, creó derechos en favor de los empleados, - tanto como privados, así como también empleados al servi
cio del Estado.

Esta teoría fue recogida por las leyes locales de de trabajo, que llegaron a realizarse o a ser a partir de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Debemos hacer mención que en el artículo segundo de la mencionada Ley, fue modificado por el Estatuto de -
los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, - que fue promulgada en aquella fecha inmemorable de 27 de noviembre de 1938 por el Presidente de la República Mexica
na, general, Don Lázaro Cárdenas, y que fue publicado - el 5 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial.

EL APARTADO B) PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO -
DEL ESTADO.

Los derechos de éste apartado son derechos sociales exclusivamente para la burocracia.

El Apartado B) dice: Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

1.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente.

Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

En este primer inciso, el gobierno junto con los trabajadores, establecieron dicho período de horas ya que es el margen de mayor aprovechamiento intelectual o físico del ser humano. Y además por las injusticias de que eran motivo los trabajadores ya que antes de la Revolución Mexicana de 1910, se llegaban a trabajar hasta dieciséis horas.

II.- Por cada seis horas de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escue

las de Administración Pública.

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos aptitudes y antigüedad.

(Esto es en función positiva del trabajador y un mejor desarrollo de la empresa, ya que al ser estimulado, rendirá en una forma mejor al desempeñar sus labores en la empresa).

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fija la Ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal.

En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o si no a la indemnización de ley.

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes.

Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de

los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que éste artículo les consagra.

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases que serán como mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, así como la invalidéz, la vejez y la muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo.
Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.
Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas pa

ra la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores, así como también para sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como también el personal de servicio exterior se registrarán por sus propias leyes, y a ellas se sujetarán.

XIV.- La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.

Las personas que desempeñen los cargos de confianza, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

(39).

CAPITULO QUINTO

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A LA LUZ DE LA TEORIA - INTEGRAL.

- A) Naturaleza jurídica de la ley burocrática.**
- B) La jurisprudencia interpretativa de la ley.**
- D) La teoría integral aplicada a los derechos
y obligaciones de los trabajadores al servi_
cio del Estado.**

A) LA NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY BUROCRATICA.

Brevemente, y sin estendernos mucho, haremos una pequeña explicación es este tema que siempre ha sido causa de controversia.

La Nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado fue publicada en el Diario Oficial del 28 de noviembre del año de 1963, no obstante ciertas reformas hechas a la anterior, sigue los lineamientos del primer estatuto mejorándolo en su técnica del tipo legislativa.

No obstante de todos los mejoramientos obtenidos, y a pesar de que se puso mucho énfasis para un servicio más positivo, no se llegan a proteger y tutelar, como sería la forma correcta o más indicada, todos los derechos correspondientes a la burocracia, trayendo como consecuencia que todas las ejecuciones de los laudos de los tribunales Federales de Conciliación, ha sido ineficaz.

El derecho de los trabajadores al servicio del Estado forma parte del derecho del derecho del trabajo, por lo que las relaciones de tipo burocráticas son de un carácter meramente social.

Esto es muy independientemente de toda la función pública del Estado, que frente a sus trabajadores re -

representa al Estado de derecho meramente del tipo social. (40)

B) LA JURISPRUDENCIA INTERPRETATIVA DE LA LEY.

En la doctrina jurisprudencial interpretativa de la nueva Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para un mejor análisis y poder entenderla mejor, podemos dividirla en dos partes:

- La Sustantiva.
- La Procesal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia sustantiva, ha establecido diferentes tesis; por una parte tenemos como primer antecedente, la distinción que hace entre trabajadores de base y los trabajadores de confianza, a efecto de que la ley burocrática sólo se aplique forzosamente a los trabajadores denominados de base; en relación con los cambios de adscripción (Agregar, destinar o asignar con carácter permanente a una persona al servicio de un cuerpo o cargo)-por los empleados públicos, los titulares de las unidades burocráticas están facultados para poder cambiar de adscripción a todos sus subordinados sin que estén obligados a probar la necesidad de cambio, esto es por razones de buen servicio, y siempre y cuando que en el nombramiento no se haya precisado el lugar en que pres

(40) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 189

tará aquéllos el trabajador del Estado.

Por otro lado, tenemos el cese de los trabajadores, en este aspecto existen precedentes de índole muy importantes, en el sentido de que cuando el titular de una dependencia burocrática expone por vía de excepción las causas que motivaron el cese de un trabajador, de esta forma vemos que el Tribunal de Arbitraje de ninguna forma puede negarse a estimarlas, aunque no ha ya acudido, esto es a pesar de que no haya acudido al mismo para obtener su resolución previamente al cese o porque semejante acto de indefensión no lo autoriza ningún ordenamiento legal.

Refiriendonos a otro punto de vista, que son las compensaciones que reciben los empleados públicos, cuando se les otorgue en forma permanente constituyen parte del sueldo percibido.

En este aspecto, examinando la tesis jurisprudencial, nos podemos dar cuenta que no es la única, ya que existen otras tesis jurisprudenciales, estas son sobre faltas de asistencia, incumplimiento del contrato de trabajo, así como también la inmovilidad de los trabajadores, que son de una singular importancia, esto es porque tienen como objeto primordial reafirmar en una forma mucho más contundente toda la relación la boral social que se da y existe entre los empleados públicos y del Estado.

Antes de continuar con el estudio de la materia-procesal, quiero hacer una brevísima explicación de lo que la Ley Federal del Trabajo nos menciona en su Capítulo segundo del Título sexto, que es el de los trabajadores de confianza, que entiende por éstos:

Art. 182.- Las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

Art. 183.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar en la mayoría los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Art. 184.- Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

Art. 185.- El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable - de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

El trabajador de confianza podrá ejercitar las acciones a que se refiere el capítulo cuarto del Título segundo de esta ley.

Art. 186.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, si el trabajador de confianza hubiese sido promovido de un puesto de planta, volverá a él, salvo que exista causa justificada para su separación (41)

En Materia Procesal.

Por lo que se refiere a la doctrina jurisprudencial procesal, se ha precisado la competencia que le corresponde al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para poder determinar las múltiples situaciones jurídicas entre los trabajadores y el Estado; esto

(41) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Dirección General de Gobernación, México, 1970, tomo I, No. 1, p. 46

es para el caso unicamente de uqe sean trabajadores de base o de confianza.

En caso de ser trabajadores de base, la competencia se ha basado en las disposiciones expresas de la ley; asimismo en todos los juicios laborales sólo se han considerado partes al empleado público y al Estado, aun cuando en el motivo del conflicto llegasen a aparecer personas extrañas.

En materia de prueba, se han tenido que considerar en general los documentos como pruebas testimoniales escritas.

Esto ha traído como consecuencia, y se ha llegado a requerir que todo signatario de un documento sea presentado ante el tribunal y ratificado el mismo, esto es con el firme propósito de que la parte contraria o la contraparte, tenga la oportunidad, que es la de repreguntar.

Analizando la prueba de confesión de los tribunales, se ha tenido que adoptar el sistema de llevarla a cabo por medio de un oficio que vaya dirigido a los mismos. (42)

(42) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 189 y s.

LA TEORIA INTEGRAL APLICADA A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Para el estudio de este tema, es necesario - poder comprender que es la Teoría Integral.

ASPECTO GENERAL DE LA TEORIA INTEGRAL.

Que es y para quien es la Teoría Integral?

Pregunta por demás interesante ésta, a la - que podría responderse de muy variadas maneras, pero quizás todas equívocas si no se conoce el raigambre y contenido de la esencia del Derecho del Trabajo, como Derecho de Clase, como Derecho Social, no porque pertenezca a la sociedad en general, sino - porque pertenece exclusivamente a un 'Status Social' al de los trabajadores, sea cual sea su condición y calidad, porque el Derecho del Trabajo es instrumento tutelar del proletariado, como clase social, del trabajador como persona y como integrante de la clase obrera que en suma es una clase social.

La Teoría Integral es pues, la teoría que estudia la esencia y contenido del Artículo 123 Constitucional, trata de integrar lo que a través del - tiempo ha sido destruido por los legisladores, jueces y litigantes en un aspecto que le podemos lla -

mar: en general.

Es una síntesis, una teoría proteccionista - de los derechos del trabajador en general, es una - teoría que pugna por la reivindicación de los derechos del trabajador que le han sido desposeídos - desde la época de la Colonia, y aun, hasta nuestros días, es decir, buscar el pago de la plusvalía adquirida con el devenir histórico, trayendo como consecuencia la socialización del capital, porque la - formación del capital, fue originada por el esfuerzo humano.

La Teoría Integral ha sido estudiada y expuesta desde dos ángulos, desde dos grandes conformaciones que se complementan, es decir, se ha estudiado a la luz del Artículo 123 Constitucional, esto es, se equipara su estudio al de la luna, es decir, la cara visible y la cara oculta.

Su autor, un insigne maestro de nuestra Facultad, el Dr. Alberto Trueba Urbina, nos habla de la Teoría Integral, su teoría, como máxima creación y es que en efecto esta teoría incomprendida aun, es el monumento egregio al proletariado, a los trabajadores de México y del mundo, porque en ella como ya hemos asentado, se reúnen dos características esenciales:

Una Proteccionista.

Otra Reivindicatoria.

La realización de la Teoría Integral se encuentra plasmada cuando concienzudamente analizamos el Artículo 123 Constitucional y vemos que no expresa voluntades del Capitalismo, porque sus creadores no pertenecían, ninguno de ellos, a la clase capitalista, sino por el contrario eran netamente de extracción obrera, marxistas, esto es porque llegaron a sufrir demasiado bajo el yugo del patrón explotador y con ello comprendieron y asimilaron la idea de Carlos Marx en su máxima expresión, marxistas por convicción, no por erudicción.

Como contrapartida y a pesar de que el Artículo 123 no es derecho burgués, sino derecho social, derecho proletario, la aplicación de él está en manos político - burguesas, lo manejan a su antojo los capitalistas, que con su fuerza económica, llegan a ser la clase dominante, logrando en el mayor de los casos hacerlo nugatorio (Engañoso, frustráneo; que burla la esperanza concebida o el juicio formado, (43).) en su aplicación práctica.

Contra los capitalistas, se levantará la nueva etapa de la lucha de clases, para así poder ejercer los derechos sociales reivindicatorios. También contra el capitalismo, el imperialismo y contra las fuerzas de poder económico en general, se levanta científica y políticamente la Teoría Integral en función de hacer conciencia revolucionaria en toda la clase obrera.

(43) NUEVA ENCICLOPEDIA SOPENA, Ob. Cit. Tomo IV - p. 253

"La Teoría Integral es, pues, fuerza impulsora de la más alta expresión jurídico revolucionaria de la dinámica social del Artículo 123 Constitucional de 1917, en el presente y en el futuro. Está fortalecida por la ciencia y la filosofía que se desenvuelven en la vida misma, en cuya integración de bienestar social, los grupos humanos débiles, pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas que se utilizan para el progreso social, identificándose de esta forma con la clase obrera.

La Teoría Integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prolija por todos o la mayoría de los jóvenes estudiantes de derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos, materializándose la socialización del capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución política, porque de no ser así, sólo queda un camino: La Revolución Proletaria". (44)

ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

Definición de Fuente del Derecho: Por fuente

(44) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob.Cit., p. 254

del derecho, se entiende la génesis de la norma y - las diversas expresiones de la misma: El derecho le gislado, el espontáneo y la jurisprudencia, así como cualquier costumbre laboral proteccionista de - los trabajadores.

Las fuentes de la Teoría Integral se encuentran en nuestra historia Patria, contempladas a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la Condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su fuente - por excelencia, es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123 Constitucional, originario de la nueva ciencia jurídica - social. (45)

Por otro lado, la Teoría Integral, encuentra su origen en el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social y en los postulados que integran el derecho social al Artículo 123 de la Constitución del año de 1917.

El antecedente más remoto del origen de ésta teoría lo encontramos en el análisis especulativo - de todos los sucesos históricos que vinieron a transformar en una forma positiva a nuestra Nación, desde la Revolución de 1910 hasta los debates del Congreso Constituyente de 1916 - 1917, mismos debates -

(45) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 213

que dan luz sobre el estudio de los principios que dieron origen al Artículo 123 Constitucional.

Es precisamente en el Constituyente, en donde ésta Teoría ve el origen del derecho social, como continente del derecho agrario y también del derecho del trabajo. En razón de lo expuesto, la Teoría afirma que nuestra Carta Magna es la primera - Constitución Político - Social, esto es en razón de que esa categoría se lo dan los artículos 3, 27, 28 y 123 del supremo ordenamiento.

En éste nuevo derecho del Trabajo, se encuentra una lucha por la protección y reivindicación social y económica de los débiles, incluyendo no sólo a los obreros sino a todo aquel que presta un servicio a otro a cambio de una remuneración, sea o no obrero; y éste en esencia es un descubrimiento netamente de la Teoría Integral.

LA ESENCIA DE LA TEORIA INTEGRAL.

A su vez, la teoría, estructura el punto de vista de la seguridad social a todos los débiles, y analiza las normas de trabajo como punto de partida para hacer extensivo este beneficio a toda la clase trabajadora, y así la Teoría Integral, ha descubierto: " Las Normas Fundamentales del Artículo 123 ".

Como mencionamos con anterioridad, el Artículo 123 es dividido por la Teoría Integral en dos - clases de normas, que son; Las Proteccionistas y las Reivindicadoras.

Las normas proteccionistas son aquellas que - tienden a proteger los intereses referentes a la sa - lud, higiene, habitación, cuidado, etc., de todos - los trabajadores.

Las normas reivindicadoras son aquellas que - van a servir de base, que serán instrumento de lu - cha para la clase proletaria en la recuperación de - lo que les pertenece.

Con base en ella, las clases desposeídas re - claman la socialización de los factores de la produ - cción, teniendo como razón la secular explotación - de lo que han sido víctimas por parte de los deten - tadores de esos factores, y por los estados capita - listas, que los han protegido ya desde la época de - la Colonia, y lo que es más, hasta la época contem - poránea.

La clasificación que la Teoría Integral hace de los derechos consagrados en el Artículo 123 de - nuestra Constitución, es la siguiente: NORMAS PROTE - CCIONISTAS:

I.- Jornada máxima de ocho horas.

II.- Jornada nocturna de siete horas y pro

hibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de dieciséis años, y de trabajo nocturno industrial.

- III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de doce años y menores de dieciséis años.
- IV.- Descanso de un día por cada seis de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- A trabajo igual, salario igual.
- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales subordinadas a la Junta Central de Conciliación.

- X.- Pago del salario en moneda del curso legal.
- XI.- Restricción al trabajo extraordinario y pago del mismo con un ciento por ciento más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómo das e higiénicas.
- XIII.- Obligación patronal de reservar terre nos para el establecimiento de merca dos públicos, servicios municipales y centros recreativos en los de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.
- XIV.- Responsabilidad de los empresarios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad así como la adopción de medidas preventivas a los riesgos de trabajo.
- XVI.- Integración de Juntas de Concilia ción y Arbitraje con representación tripartida.

- XVII.- Responsabilidad patronal por no some-
terse al arbitraje de las Juntas y -
por no acatar el laudo.
- XVIII.- Estabilidad absoluta para los traba-
jadores en sus empleos, obligación -
patronal de cumplir con sus obliga-
ciones en los casos de despedido injus-
to a reinstalar al trabajador a o pa-
gar el importe de tres meses de sala-
rio.
- XIX.- Preferencia de créditos de los traba-
jadores sobre cualesquiera otros, en
los casos de concurso o quiebra.
- XX.- Inexigibilidad de las deudas de los-
trabajadores por cantidades que exce-
dan un mes de sueldo.
- XXI.- Bolsas de trabajo gratuitas para los
trabajadores.
- XXII.- Protección a los trabajadores contra-
tados para el extranjero, garantizán-
dole gastos de repartición por el em-
presario.
- XXIII.- Nulidad de contratos de trabajo que-
establezcan condiciones de trabajo -

contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores; así como la renuncia - que éstos hagan de sus derechos consagrados en leyes u ordenamientos de protección y auxilio a los trabajadores.

XXIV.- El establecimiento y protección de los bienes que formen el patrimonio de la familia.

XXV.- Establecimiento de Cajas de Seguros populares de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, a accidentes, etc., (ahora recogidos - por el Seguro Social.)

XXVI.- Construcción de casas baratas, higiénicas, para que sean adquiridas por los trabajadores, o por sociedades cooperativas, y que se consideran de utilidad social.

XXVII.- Servicio de colocación gratuita.

XXVIII.- Patrimonio de familia. (46)

(46) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 214 y s.

Las NORMAS REIVINDICADORAS, son las siguientes:

- 1.- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.
- 2.- Derecho de los trabajadores para coagligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones - profesionales, etc.
- 3.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.
- 4.- Huelgas lícitas. (47)

La Teoría Integral, basada en el ideario y - textos del artículo 123, descubrió la dinámica proteccionista del trabajo económico y del trabajo general, aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro sin excepción, inclusive las profesiones liberales, desterrando el elemento de 'subordinación', como elemento característico de la relación del trabajo. En nuestro país, el actual contrato de trabajo tiene una categoría jurídica muy definida y - que por consiguiente no puede quedar encuadrada dentro del derecho civil, ya que es una figura autónoma de carácter social que tiene por objeto cuando -

se hace escrito consumir en él todas las normas favorables y proteccionistas del trabajador que le garanticen frente al patrón un trato más digno y su mejoramiento económico.

El maestro Trueba Urbina, señala, que el concepto de "Subordinación", para caracterizar el contrato de trabajo, es ultrajante e indigno, a más de ser inconstitucional, pues como ya se ha anotado - con anterioridad, el Artículo 123 no sólo abarca a los trabajadores subordinados o dependientes, sino que va más allá y amplía su protección a los trabajadores independientes, que por su naturaleza pueden ser: artesanos, jornaleros, artistas, deportistas, médicos, abogados, empleados domésticos, ingenieros, etc., o sea, en general todo aquél que preste un servicio a otro, y con ello se sale del marco estricto del trabajo económico y se pasa al del trabajo en general.

Por ello, el maestro Trueba, concibe al derecho del trabajo como: " Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana". (48)

He hecho mención en diferentes ocasiones del derecho social, y que además, el derecho del trabajo es derecho social, ahora toca el turno de dar -

(48) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 135

una concepción del porque se dice que es un Derecho Social. Es pues, así, porque como tal no encuentra cabida ni en el campo del Derecho Privado, ni en el Derecho Público. Se trata de una rama nueva que guía la regulación de las relaciones entre personas pero fuera del ámbito puramente civil; dado que en estas relaciones toman parte una agrupación de individuos cuya fuerza es inferior a la de otros y por ende no pueden ser dirimidas sus controversias considerándolas iguales a los poderosos.

Este derecho es Social porque descansa en las condiciones y exigencias de la vida social. Comprende dentro de él al Derecho del Trabajo, la Previsión Social, el Derecho Agrario, el Cooperativo, la Seguridad Social, la Asistencia Social, etc.

Nuestro derecho del trabajo prolija (49) (largo, difuso, muy dilatado y extenso) la teoría del riesgo profesional imputándole a los empresarios y patronos la responsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo; debiendo pagarles las correspondientes indemnizaciones. También está obligado el patrón a observar las normas sobre higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajo.

Por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla extensiva a todos los económicamente débiles.

(50)

(49) NVA. ENCICLOPEDIA SOPENA, tomo IV, Ob. Cit. p.950

(50) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 211

Reconocer el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad imperativamente de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, así como las de salubridad de locales, preservación-moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, esto es con el fin positivo del mejoramiento del obrero, como es asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores parados-o sin empleo, que llegan a constituir un grave peligro para la tranquilidad pública.

Los postulados del Artículo 123, no sólo protegen a los menores por sí, sino que van más lejos - de todo lo imaginable, protegiendo a la futura madre previniendo abortos y malformaciones por exceso de - trabajo, y otorgándole a la madre la oportunidad requerida para recuperarse después del parto, mediante el descanso obligatorio de seis semanas con goce de salario íntegro de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 170 fracciones II y V de la Ley Federal del - Trabajo, que dicen:

II.- Las madres trabajadas durante el período de embarazo disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

V.- Durante los periodos de descanso, percibirá su salario íntegro. En los casos de prórroga, tendrán derecho al 50% de su salario por un periodo no mayor de 60 días.

El descanso hebdomadario, es de las normas -proteccionistas que no sólo atañen al trabajador -- considerado individualmente, sino que protege al núcleo familiar ya que con este descanso, el trabajador (pater-familia) generalmente tiene la oportunidad de convivir todo el día con su familia y gozar de las delicias de su hogar, atendiendo a su prole, además que con ello se rompe la monótona rutina del trabajo y ayuda a restablecer el esfuerzo físico y mental que implica el trabajo.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo relativo a las relaciones de trabajo individuales (artículos 20 y siguientes), dado de que de igual modo que el artículo 123, hace una recopilación de normas de tipo proteccionista como son -- las siguientes:

Que el Contrato de Trabajo, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

Aún en el caso de que no exista un escrito en el que conste la relación de trabajo, la ley lo pre

supone y lo regula de tal modo que si este documento existiera.

Cuando el contrato de trabajo sea por escrito deberá contener las condiciones del trabajo y los siguientes requisitos:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.
- II.- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, o tiempo indeterminado.
- III.- El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- IV.- El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
- V.- La duración de la jornada.
- VI.- La forma y el monto del salario.
- VII.- El día y lugar del pago del salario.
- VIII.- Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Después de lo expuesto, queda plenamente justificada la denominación y función de la Teoría Integral: Es la investigación jurídica y social, en una palabra, científica, del artículo 123, por el desconocimiento del proceso de formación del precepto y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la más alta magistratura.

"Tuvimos que profundizar en la entraña del Derecho del Trabajo para percibir su identificación con el derecho social y su función revolucionaria.- Componiendo cuidadosamente los textos desintegrados por la doctrina y la jurisprudencia mexicana seducidas por imitaciones extralógicas, a fin de presentarlo en su conjunto maravilloso e integrándolo en su propia contextura: En su extensión a todo aquel que preste un servicio a otro, en su esencia reivindicatoria, y descubriendo en el mismo derecho inmanente a la revolución proletaria; por ello, la Teoría que lo explica y difunde ES INTEGRAL.

A la luz de la Teoría Integral, nuestro Derecho del Trabajo no nació del Derecho Privado, o sea, desprendido del Código Civil, sino de la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana: es un producto genuino de esta, como el Derecho Agrario, en el momento cumbre en que se transformó en social para plasmarse en los artículos 27 y 123 Constitucional. No tiene ningún parentesco o relación con el Derecho Público o Privado: es una Norma eminentemente -

autónoma que contiene derechos materiales e inmanentes y exclusivos para los trabajadores que son las únicas personas humanas en las relaciones obrero-patronales". (51)

RESUMEN DE LA TEORIA INTEGRAL

La Teoría Integral es el resultado de la investigación jurídica y social del artículo 123, por el desconocimiento del proceso de formación del precepto y frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la más alta magistratura y se resumen los siguientes puntos.

- 1.-La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, que hasta hoy no ha sido superado, e identifica plenamente al Derecho del Trabajo con el derecho social, y coloca al primero como parte del segundo, dándole un carácter autónomo.
- 2.-Nuestro Derecho del Trabajo, es un derecho proteccionista reivindicador del trabajador por mandato Constitucional, y comprende dentro de los trabajadores, no sólo a los que están incluidos en el trabajo económico, sino a todo aquel que preste un

(51) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 224 y s.

servicio a otro mediante el pago de una remuneración o salario.

- 3.- Tanto el Proceso Laboral, como las normas reivindicatorias del artículo 123, deben ser encaminados a devolver al trabajador lo que se le ha quitado y con ello otorgar la verdadera plusvalía al trabajador. (52)

La Teoría Integral en suma, es fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

(52) ALBERTO TRUEBA URBINA, Ob. Cit. p. 223 y s.

Remontándonos al Derecho Romano, nos podemos dar cuenta que ya tenían un concepto muy nítido de lo que era una "obligación".

Según la Instituta de Justiniano (Libro III, Título XIII), la obligación es un vínculo de derecho, por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad.

Posteriormente al Derecho Romano, algunos autores como Planiol, nos explica que entiende por obligación: "Es un vínculo de derecho por el cual una persona está sujeta para con otra a hacer o no hacer alguna cosa".

El mismo autor nos dice que la obligación es una relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor tiene el derecho de exigir cierto hecho de otra que se llama deudor.

Actualmente, una de las definiciones más aceptadas y más común es la siguiente:

"Obligación es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir al deudor" (53).

(53) MANUEL BORJA SORIANO, Teoría General de las Obligaciones, Edit. Porrúa, México 1939, Tomo I, pp. 97 y s.

Según el maestro Ernesto Gutiérrez y González, el 90% o más de las obligaciones que en un día se generan en el país, encuentran su origen en fuentes que las hacen nacer con acreedor y deudor, y que aquellas obligaciones que sean sin deudor y con acreedor eventual son las menos.

La obligación lato sensu en su especie de derecho de crédito o derecho personal, se define como la necesidad jurídica que tiene una persona denominada deudor, de cumplir a favor de otra persona denominada acreedor, que le puede exigir, una prestación de carácter patrimonial, pecuniaria o moral. (54).

Este concepto, al igual que cualquier otro que se dé de la obligación Lato Sensu en su especie derecho de crédito o derecho personal, presenta una estructura formada por tres elementos:

- A) Los sujetos (deudor y acreedor).
- B) Una relación jurídica.
- C) El objeto.

A) LOS SUJETOS, Este primer elemento de la obligación, ya sea civil o mercantil, está representado por dos voluntades jurídicas o personas jurídi

(54) ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ, Derecho de las Obligaciones, Edit. Cajica Jr., S.A., Pueb., México, 4a edición, p. 63.

cas, ya sean físicas o morales, una que "puede exigir" y otra que "debe cumplir".

La persona que tiene derecho de exigir, recibe el nombre de "acreedor" o "sujeto activo", y la persona que debe prestar el objeto de la obligación, recibe el nombre de "deudor" o "sujeto pasivo".

B) UNA RELACION JURIDICA, ésta, como elemento de la obligación lato sensu en su especie derecho de crédito o derecho personal, ha sido claramente expuesta por los autores alemanes, que dicen que es la facultad que tiene el acreedor de "poder exigir" a su deudor que cumpla, y la situación del deudor de "deber cumplir" con la pretensión de su acreedor. Es decir, resumiendo el párrafo anterior, la relación jurídica se reduce a un "poder exigir" y a un "deber cumplir".

C) EL OBJETO, Este elemento en materia civil tiene tres acepciones:

- 1.- La cosa que el deudor debe dar.
- 2.- El hecho que el deudor debe cumplir.
- 3.- El hecho del cual el deudor debe abstenerse. (55)

Brevemente analizaremos lo que es el Derecho como punto de partida para el estudio de los derechos y obligaciones de los trabajadores.

La palabra Derecho proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido.

En general se entiende por Derecho, el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial.

Además de regular la conducta humana, el Derecho establece los órganos del Estado, así como los servicios públicos. (56).

Analizaremos ahora lo que es un "trabajador", en busca de la definición de trabajador han salido, no sólo los juristas y los tribunales, sino también las organizaciones obreras.

Al nacer en los años de 1864 a 1865 La Asociación Internacional de Trabajadores (O.I.T.), pretendió reunirlos haciendo caso omiso de cualquier carácter que no fuese el de oficio o trabajo. Se preguntó entonces qué y quiénes eran trabajadores, aun

(56) FERNANDO FLORES GOMEZ y GUSTAVO CARVAJAL, Nociones de Decho. Positivo Mexicano, Edic.Universales, S.A., México 1973, 9a. Edic., p. 51

que esta preocupación teórica no pudo prevalecer en dicha asociación que admitió a quienes no tenían ese carácter en el Congreso de Ginebra de 1866, donde activamente intervino el pensamiento de Carlos Marx, que redactó expresamente diversas notas para esta reunión. La Sección de París de esa Asociación, más exigente, definía como trabajadores a: "Aquellos que no teniendo otros recursos que su trabajo diario, podían, de un día a otro, ser víctimas de la miseria a consecuencia del paro involuntario o de enfermedades imprevistas"; fuera de estos no existía para dichos miembros parisienses ningún género de trabajadores a los cuales pudiera ser útil la asociación.

Nuevamente se planteó la cuestión en el VI Congreso de la Internacional de 1873 y algunos miembros de la Organización defendieron la idea de que sólo era trabajador el manual; otros expusieron la opinión de que tenían ese carácter los que consagraban sus facultades físicas e intelectuales para crear y mejorar objetos útiles a la sociedad.

Parece ser que la tendencia victoriosa y que se han impuesto en los sindicatos es la de considerar tanto al manual como al intelectual; pero por razones de táctica se excluye de estas organizaciones a los representantes del patrón por estimar que, adictos a la empresa, tienen un interés contrario al de sus demás compañeros. (57).

(57) ALBERTO SIDAQUI, Teoría General de las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México 1946, pp. 92 y s.

Las obligaciones del trabajador pueden dividirse en 'principales' y 'accesorias', pues por una parte tenemos la obligación fundamental, que es la prestación del servicio, y, por otra, una serie de prestaciones que, aunque de extraordinaria importancia, son consecuencia de aquella.

Dentro de la 'prestación del servicio', tenemos la más importante, que es: "La relación de trabajo que principia, propiamente, con la prestación del servicio, esto es, en el momento en que el trabajador comienza a desarrollar su energía de trabajo".

Siendo la energía de trabajo el objeto primordial de la relación, la primera obligación del trabajador ha de consistir en desarrollar o poner al servicio de la empresa la cantidad de energía de trabajo que se hubiera convenido. (58)

Observando la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones de los trabajadores en general, son:

1.- Cumplir las obligaciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

2.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

(58) MARIO DE LA CUEVA, Derecho Mexicano del Trabajo Edit., Porrúa, S.A., México, 1970, 12a. edición tomo I, p. 572.

3.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad- estarán subordinados en todo lo concerniente al tra- bajo.

4.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, - cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

5.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo ca- so fortuito o fuerza mayor, de las causas justifica- das que les impidan concurrir a su trabajo.

6.- Restituir al patrón los materiales no u- sados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa cons- trucción.

7.- Observar buenas costumbres durante el - servicio.

8.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminen- te peligren las personas o los intereses del patrón o así como también, los intereses de sus compañeros de trabajo.

9.- Integrar los organismos que establece es- ta ley.

10.- Someterse a los reconocimientos médicos- previstos en el reglamento interior y demás normas- vigentes en la empresa o establecimiento, para com- probar que no padecen alguna incapacidad o enferme- dad de trabajo, contagiosa o incurable.

11.- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

12.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de compañeros de trabajo o de los patrones y

13.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuáles tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa. (59)

De acuerdo por el Instituto de Administración que tiene vida legal en cumplimiento al Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de Abril de 1973.

El tema elegido por la Secretaría de la Presidencia, así como por el Instituto de Administración Pública es:

Legislación Laboral en Materia de Derechos y Obligaciones de los Trabajadores Al Servicio del Estado.

(59) ALBERTO TRUEBA U., Y JORGE TRUEBA B., Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Edit., Porrúa, - S.A., México, 1975, 25a edición, pp.79 y ss.

Respecto de los antecedentes legales tendientes a proteger a la burocracia, se estaba en la firme creencia que el existente era un Decreto del C. General Abelardo Rodríguez siendo presidente de la República, y no; es un proyecto del entonces también Presidente C. Ing. Pascual Ortiz Rubio, el cual señalaba mejoría para el magisterio y ordenaba un tabulador para las diversas categorías de maestros y además que se fijasen antigüedades. Al tener conocimiento la burocracia de la particularidad de lo que era un decreto singular que venía a beneficiar solamente al magisterio, se rebelaron con muy justa razón, e incluso amenazaron al Estado en ir a un movimiento no de huelga, sino de paralización de actividades.

Con base en ello, no surtió jamás efectos ni se llevó a la práctica la finalidad del Decreto.

El decreto del C. General Abelardo Rodríguez dice así:

"El propósito fundamental de la revolución armada, atento a las necesidades palpables del país, fue reivindicar a las clases trabajadoras que se encontraban oprimidas y explotadas por las absorciones irracionales y antipatrióticas. El trabajador es factor de primera importancia en el desarrollo de la vida pública. Al mejoramiento físico, a la elevación espiritual y a la prolongación de la vida del trabajador, debe el Estado contribuir en forma

construida políticamente, esto se realizará a través de las normas que el Estado señale en su interpretación positiva de bienestar público.

Nace la ley Federal del Trabajo en agosto de 1931, realizando la obra revolucionaria. Por razones de índole doctrinal y práctica, dada la naturaleza de los servicios de la clase laborante del Poder Público, no se incluyó en esta ley, sin embargo la Ley Federal del Trabajo, no olvida al servidor público, pues en el artículo 2º se establece "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las Leyes del Servicio Civil que se expidan".

Este precepto constituyó una promesa solemne hecha al país, misma que se debía cumplir a la brevedad posible.

Hasta ahora está vigente el precepto constitucional, de que el Presidente de la República puede nombrar y remover libremente a todos los funcionarios y empleados de la Administración, siempre y cuando el nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución u otras leyes.

Analizando lo anterior, nos podemos dar cuenta que resulta repugnante usarlo omnímodamente (60) (que lo abraza y comprende de todo), por eso desde septiembre de 1932, se dieron instrucciones a los Jefes de las dependencias del Ejecutivo que sólo -- por causa justa se den de baja a los empleados de --

(60) PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, Edit. Larousse, México 1970, 7a. tirada, p. 739.

la Administración.

Ha llegado la época y la oportunidad de iniciar el cumplimiento de un principio revolucionario, por lo que se deberá implantar la "Ley del Servicio Civil".

Por lo pronto se abdica la facultad constitucional que se tiene para nombrar libremente a los funcionarios y empleados que dependan del Poder Ejecutivo, se instituye como seguridad de los funcionarios y empleados, y en bien de la eficacia de los servicios públicos, un régimen interno que fija normas para la admisión y nombramiento de los servidores del gobierno: Se señalan sus derechos y obligaciones, recompensas y establece en su favor, la garantía que a partir de la fecha del presente acuerdo y hasta el último día del mes de noviembre del año de 1934 en que terminará el ejercicio del general Abelardo Rodríguez, nadie será removido de su empleo sin causa debidamente comprobada ante las comisiones del Servicio Civil.

No tenemos que olvidar que existe un antecedente muy importante, que aún cuando no surtió efectos porque no fue publicado, si existe y como tal se requiere que lo conozcamos, esto es independientemente de su no obligatoriedad, es decir, que no tuvo fuerza legal como antecedente histórico (61).

(61) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Legislación Laboral en -
Materia de Derechos y Obligaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, México, D.F.
s.f.

El movimiento revolucionario cristalizó sus aspiraciones tratándose de los trabajadores, en las bases señaladas por el artículo 123 de nuestra Constitución Política. El mencionado artículo es quien da vida al Decreto del Trabajo y de la Previsión Social y es el primer órgano jurídico que aparece en el mundo; nuestro artículo 123 como antecedente jurídico mundial (Tratado de Paz de Versalles, celebrado en el año de 1919) es un digno ejemplo a seguir y faro de luz que ilumina al mundo entero. Como ejemplo muy claro debemos señalar que la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados, tiene su origen jurídico en los artículos 27 y 123 de Nuestra Carta Magna.

Mucho se ha especulado, pero sin llegar a conclusiones objetivas en relación al nacimiento de un órgano jurídico, que llegue a ser un equilibrador de las relaciones del poder público y sus trabajadores.

El estatuto jurídico nace como un imperativo para salvaguardar los legítimos derechos que corresponden al sector burocrático frente a los Poderes de la Unión, sin llegar a olvidar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el hecho de que las actividades de la burocracia nacional, siempre han sido de franca colaboración al régimen, quien a su vez ha respetado en forma cuidadosa, lo que legítimamente le corresponde a los trabajadores; antes -

del nacimiento del Estatuto Jurídico, los trabajadores carecían en forma absoluta del instrumento efectivo y definitivo para hacer valer la existencia y cumplimiento de una serie de prestaciones, que no solamente son legales y humanas a que tenían derecho, sino también para plantear al Estado la obligación de satisfacer las necesidades más apremiantes de sus servidores, y a la vez hacerlo cumplir con las obligaciones contraídas con la burocracia, como consecuencia de la relación del trabajo.

Al hablar del Estatuto Jurídico, debe establecerse su existencia por orden cronológico, o sea, - el primero que fue publicado, siendo Presidente de la República, el C. General Lázaro Cárdenas y el segundo conocido popularmente con el nombre de Nuevo Estatuto Jurídico, siendo su nombre técnico el de - Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Uno y otro Estatuto, invariablemente emplean el término de tribunal de Arbitraje.- Dicho Nuevo Estatuto Jurídico se publicó siendo Presidente de la República el C. General Manuel Avila-Camacho (62).

El Estatuto Jurídico crea conciencia de obligaciones y derechos que las partes en juego entienden perfectamente, y es por ello que a partir de ese momento nace la respetabilidad y comprensión hacia la burocracia nacional que nunca antes había sido entendida o que no se quería entender.

(62) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Ob. Cit. s.f.

El Estado sin más mira que buscar el equilibrio en sus funciones administrativas, da toda clase de facilidades para la unidad de sus trabajadores, a efecto de que puedan reclamar sus derechos, entendiéndolos con un sentido desprovisto de demagogia y asimismo señalar a todos los sectores de nuestra sociedad, que el Estado no lleva más finalidad que proporcionar los mejores servicios a la población, estimulando para ello a los prestadores de estos servicios, sin más obligación que crear en la conciencia del burócrata, que así como el Estado se preocupa por la mejoría de sus servidores, éstos tienen la obligación de superarse en beneficio de la población para que juntos formen la trilogía de: "servidores públicos, pobladores y Estado", en bien de México, que mucho necesita de la unidad y trabajo de todos los sectores sociales, para sacar adelante los principios y postulados de justicia social en todos sus aspectos.

El Estado reconoció que en función del Estatuto Jurídico, estaba generando una serie de obligaciones a su cargo y en beneficio de sus trabajadores, pero asimismo estaba conciente que tal hecho también traía aparejada una obligación por parte de sus servidores.

Nacen las primeras organizaciones burocráticas reconocidas por el Estatuto Jurídico, que desde luego tenían su base en el Artículo 123 Constitucional y el Estado preocupado en grado sumo por proporcionar mejores y más prestaciones en favor de sus -

trabajadores, no descansa en el estudio de normas mejores, con efectividad en su ejecución y para ello comisiona a varios estudiosos del Derecho del Trabajo para lograr una legislación con mejores alcances.

El instrumento legal derivado del Estatuto Jurídico, tuvo infinidad de problemas en su inicio y no es sino la buena dosis de voluntad prestada por los obligados, la que trae como consecuencia grandes ventajas para el servidor público y beneficio para todas las personas que acuden en demanda de justicia como integrantes de una sociedad organizada.

La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado nace el 28 de Diciembre de 1963, siendo Presidente de la República el C. Lic. Adolfo López Mateos. La ley en cuestión consta de 165 artículos -- permanentes y siete artículos transitorios.

En esta ley desaparece el término de Tribunal de Arbitraje, siendo substituido por el de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

A partir del mes de enero de 1959, por invitación del Poder Ejecutivo Federal, en unión de otros ciudadanos diputados, se procedió a estudiar en forma muy exhaustiva, consultando la opinión de titulares y trabajadores, un proyecto de ley burocrática,

que substituyera Al Estatuto Jurídico, en cuyos estudios por diversas causas se emplearon cerca de 4-años.

Al finalizar el mandato constitucional, que fue el primero de septiembre de 1961, se tuvo la fabulosa suerte de ser invitados nuevamente los estudiosos del derecho a continuar con el proyecto, mismo que tuvo un dichoso término en los primeros meses del año de 1963 siendo discutido y aprobado el proyecto por el Poder Legislativo al finalizar el año, o sea en el mes de diciembre del año de 1963, esto trajo como consecuencia que se elevara a la categoría de Rango Constitucional, y por consecuencia trajo el Apartado B) de nuestro artículo 123 de la Constitución, que genera la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, es un requisito indispensable y fundamental el dar una breve explicación sobre la posición y naturaleza misma del Estado en la relación jurídica del trabajo cuando nos referimos al problema de estudiar la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado.

La premisas es que el Estado, como una institución de servicios para la colectividad, en algún modo olvida que persigue finalidades más elevadas como son entre otras:

La Seguridad Social, manteniendo el equilibrio económico y la tranquilidad de la población, buscan-

do constantemente con los medios a su alcance, el mayor bienestar posible en todos sus aspectos y fundamentalmente lograr que se realice la justicia social.

En consecuencia, no existe un punto sólido de comparación entre las finalidades perseguidas por el Estado y las que pueden tener un patrón o empresario, de ahí que al Estado no se le considere como a un patrón frente a sus servidores o así mismo a llamados prestadores de servicios y es de afirmarse categóricamente que el Estado no es un patrón.

La Administración Pública es la máxima Institución Política que tiene el poder de la acción de oficio. Esta actividad implica una compleja acción encaminada a fijar los métodos, normas y aún tácticas que regulan la actividad administrativa, es decir que pone en marcha los elementos operativos que hacen posible la consecución del bien común, en un campo de acción superior y más elástico al que establece el orden jurídico de un país.

El Estado es una obra humana artificial creada para servir en beneficio a la sociedad. Su existencia se ha justificado por los fines históricos que se le asignan. Por lo tanto el Estado existe para realizar esos fines y esta organización política se mantendrá en tanto que se realicen esos propósitos. El trabajador del Estado hace posible la reali

zación de los fines. El Estado no debe, en consecuencia lógica de tener otros fines que el bienestar de la sociedad.

La Ley Federal del Trabajo regula las actividades del Capital y del trabajo como una serie de factores de la producción o, en otras palabras, regula funciones económicas.

El Estado por su parte, en sus relaciones frente a sus servidores, no persigue ningún fin económico, sino únicamente el objetivo es de un control, para la sana y firme convivencia de la sociedad.

Entre el Estado y sus servidores existe una relación jurídica de trabajo, regulada por la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que con toda exactitud establece los derechos y obligaciones de quienes la integran; con la importante particularidad de que en su contenido se interpreta fielmente la función normativa, administrativa y social del Estado.

Sentadas las bases anteriores, podemos afirmar que el término patrón que contempla el Derecho del Trabajo, definido como la persona física moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores en forma subordinada y mediante el pago de un salario, no encaja dentro del término específico del Estado.

La Revolución Mexicana no solamente se hizo en las trincheras. La Revolución también aparece en las leyes, así como en la conciencia popular.

La más legítima expresión del México revolucionario y de los nuevos tiempos en los que entraba a la vida nacional, es nuestra Constitución de 1917, con base y mandato del artículo 27 Constitucional - se publicó por su gran importancia. El Código Agrario, el cual parchado y remendado, rige la actividad primaria del hombre y la tierra. En lo referente al Artículo 123 de nuestra propia Constitución, - provoca la aparición de su ley Reglamentaria o sea la Ley Federal del Trabajo, espectacular y explosiva por su contenido y naturaleza, que removió la estructura económica del país y encauzó la lucha de clases de un régimen legal.

La Ley Federal del Trabajo que fue aprobada - en el año de 1923 pero que no fue publicada y que - se le conoce como ley Portes Gil, no fue aplicada - por razones eminentemente de tipo políticas, pero - que no es el caso de esta conversación aclarar.

El 28 de agosto de 1931, entra en vigor nuestra ley Federal del Trabajo, siendo Presidente de la República en esa fecha el C. Ing. Pascual Ortiz-Rubio.

Es necesario hacerse eco de las prioridades - que el subdesarrollo y la pobreza reclaman, en tan-

to existan viviendo en la más espantosa miseria e in salubridad, centenares de millones de seres humanos quienes por su posición están materialmente marginados de la cultura y civilización, pero eso sí, de algo podemos estar seguros; en lucha desesperada por su supervivencia.

Estamos plenamente convencidos de los múltiples problemas que aquejan a la burocracia, pero si los encaramos con respeto recíproco, valentía, claridad y serenidad, creemos que ese debe ser el nuevo estilo de trabajo, que se traducirá en un método nuevo de cooperación, que será bastante fecundo si sabemos impulsarlo.

En párrafos anteriores señalamos la existencia del Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria o sea la Ley Federal del Trabajo y hasta ese momento, no encontramos nada que nos permita dirigir nuestra mirada a algo que viniese a proteger a los trabajadores burócratas, salvo el artículo 2° de la propia Ley Federal del Trabajo que establecía: "Las relaciones entre el Estado y sus Servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan". En pocas palabras diremos que estaban desprotegidos o desamparados. (63).

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece la relación de trabajo entre los trabajadores de base y los titulares de las de-

(63) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Ob. Cit., S.F., N. E.

pendencias e instituciones de los Poderes de la Unión, de el gobierno del Distrito Federal (y antes cuando habían territorios federales), así como las que se mencionan en el artículo 1° de la propia ley; siendo trabajador quien presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. Por lo tanto, se establece como una distinción muy singular respecto a los trabajadores que contempla la Ley Federal del Trabajo, en que limita la existencia de la relación de trabajo y la expedición de un nombramiento o a la inclusión de su nombre en las Listas de Raya de trabajadores temporales.

El trabajador de confianza se determina por un señalamiento exhaustivo y limitativo en la ley de la materia, siendo sumamente amplia su enumeración.

Por su parte, trabajador de base lo serán todos aquellos trabajadores que constituyen la regla general en oposición a las excepciones delimitadas expresamente cuando se hace mención a los trabajadores de confianza, siendo de importante trascendencia establecer al transcurrir seis meses de la fecha de ingreso de un trabajador, cae bajo el supuesto de la regla general y será considerado como inamovible.

Los trabajadores de base, forzosamente serán-

serán de nacionalidad mexicana, esto es por regla general, a excepción de casos en que podrá operar la substitución por trabajadores extranjeros cuando se requiera un servicio específico y no existan trabajadores capacitados de entre los nacionales para llevar a cabo su realización. Es perfectamente entendible la preocupación del Estado de dar preferencia al trabajador mexicano respecto de los trabajadores extranjeros para la utilización de sus servicios en la importante misión que representa el gobernar.

Se establece como una particularidad del Derecho Laboral del Estado y sus servidores, la irrenunciabilidad de los derechos que la ley les otorga a los trabajadores, con el objeto de garantizar debidamente las situaciones de desigualdad que pueden presentarse al crearse una relación de trabajo, considerando todas las disposiciones de la ley de los trabajadores al Servicio del Estado, como de orden público, lo que se traduce en una eficaz protección para quien presta sus servicios teniendo como única fuente de ingreso de percepción derivada de su actividad aplicada a las funciones y servicios del Estado. Contempla fielmente, la inquietud normal del individuo que necesita prestar servicios para poder subsistir con mayor dignidad en el medio ambiente en que se desenvuelve, requiriendo de una protección adecuada aun contra la voluntad expresa de los propios trabajadores.

Dentro del Derecho del Trabajo en general, se

habla de dos tipos de Contrato en cuanto a su duración que son: de un lado, la regla general con duración indefinida o indeterminada y de otro, la excepción por tiempo fijo o determinado, aceptándose dentro de esta los contratos por obra determinada, tiempo fijo, inversión de capital determinado y trabajos de temporada. (64).

En el ordenamiento que analizamos se prevé la posibilidad de que los nombramientos que se expiden a sus trabajadores lo sean con el carácter de definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada, lo que se regulará de acuerdo con las necesidades que puedan imperar en un momento dado, en las dependencias o instituciones del Gobierno Federal, haciéndose destacar la preocupación reiterada del Ejecutivo en la creación y reconocimiento de nuevos empleos de base, lo que necesariamente ha traído como consecuencia, una mayor comprensión para la solución de los problemas entre los trabajadores y el Estado, independientemente del beneficio que obtienen ambos, al existir mexicanos dentro de la burocracia con una mayor experiencia y capacidad para el manejo de los asuntos que cada vez se vuelven más complejos, así como la seguridad que significa para el trabajador el contar con un empleo definitivo.

En cuanto a la jornada de trabajo, impera el principio del Derecho Laboral, consistente en que -

(64) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Ob. Cit. S.F., N. E.

se inicia su cómputo desde el momento en que el trabajador se encuentra en posibilidad de recibir órdenes respecto al trabajo estipulado, aún cuando materialmente no se haya iniciado la prestación del servicio; de esta forma podemos darnos cuenta que se contemplan tres tipos de jornada: la diurna, la nocturna y la mixta, cuya duración es respectivamente de 8 horas, 7 horas y 7 y media horas.

La jornada diurna comprende de las 6.00 a las 20.00 horas, la nocturna de las 20.00 horas a las 6.00 y la mixta comprende periodos de ambas jornadas, sin que pueda exceder el lapso de la nocturna de 3 horas con 29 minutos, según interpretación del artículo 24 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al establecer textualmente: "Siempre que el periodo nocturno abarque menos de 3 horas y media", expresándose que si abarca más del tiempo establecido por este tipo de jornada, se considerará como jornada nocturna. He ahí el porqué de la afirmación de que sean tres horas veintinueve minutos, ya que si son tres horas treinta minutos, es tiempo extraordinario. (65).

Se contempla la existencia del establecimiento de una jornada humanitaria cuando existen circunstancias específicas en la prestación del servicio, o en función de un mayor desgaste, intensidad del trabajo o condiciones generales del medio donde se realiza la actividad que justifiquen plenamente la-

(65) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Ob. Cit. S.F. N.E.

disminución de la jornada máxima prevista en la Ley lo que en última instancia tocará resolver a la autoridad jurisdiccional.

En materia de tiempo extraordinario, se entiende de aquel que excede de la jornada normal establecida por la ley o bien por la marcada en forma particular para cada trabajador al servicio del Estado, diciéndose que es la prolongación de la jornada legal o pactada.

Las horas extras, nombre que también se le aprecia, plantea la interrogante de que si es un derecho del trabajador, o una obligación al prestarlo; consideramos que cuando se presentan circunstancias especiales que justifiquen el aumento de las horas establecidas, sí constituye una obligación para el trabajador, pues partimos de la base que siendo una disposición que busca resolver las necesidades del Estado, su reglamentación obedece dicha situación de necesidad y para poder evitarse problemas subsecuentes, es recomendable se dé la orden por escrito al trabajador, quien sólo podrá negarse a realizarla cuando tenga una causa de naturaleza grave que lo justifique y sujeta a la comprobación por parte de quien recibe el servicio.

El trabajo extraordinario nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas, según lo dispone el artículo 26 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, disposición

que desde luego está sujeta a la crítica, por estar en oposición a su similar en la Ley Federal del Trabajo, que establece al respecto que el trabajo extraordinario no excederá de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, lo que hace más humana la jornada de trabajo y más precisa su estipulación, ya que atento a lo señalado en la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, se pueden laborar tres días consecutivos, descansar un día y volver a prestar servicios en jornada extraordinaria, situación que desde luego no está ajustada a las normas generales de protección dada a los trabajadores en lo referente a la jornada, por el Derecho del Trabajo en general.

Analizando lo anterior, creo que debemos, por todos los medios a nuestro alcance, procurar que no se aplique esta disposición, ya que la finalidad del Estado moderno es darle el máximo de facilidades a los trabajadores y si la Ley Federal del Trabajo nos está apuntando, nos está señalando un objetivo que realmente brinda un beneficio a los obros, creo que debemos seguir una política similar, es decir pugnar por los medios a nuestro alcance a efecto de que sea reformada la disposición relativa de nuestra ley.

La institución de las vacaciones es un derecho establecido en favor de los trabajadores, que tienen como primordial base tres aspectos y que podemos clasificar en la siguiente forma. (66)

(66) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Ob. Cit. S.F. N.E.

- 1.- De naturaleza fisiológica, en virtud de - que el trabajador requiere de un descanso más o menos prolongado que venga a romper la rutina del trabajo y le permita reiniciar su actividad con nuevos bríos e inquietudes, tomando en consideración que - no son suficientes los descansos semanales y obligatorios previstos en la ley.
- 2.- De naturaleza familiar, en este aspecto, tomamos en cuenta que el trabajador requiere de un tiempo más amplio para estar con la familia y en posibilidad de tener distracciones en común.
- 3.- De naturaleza típicamente vacacional que le permita realizar algún viaje en unión de la familia, lo que forzosa y necesariamente le traerá como consecuencia la posibilidad de acudir a sus lugares de origen, sobre todo cuando residen fuera de su tierra natal, ayudándoles a conservar las ligas con su lugar de nacimiento.

De los tres incisos mencionados, es necesario hacer incapié que forzosamente todo trabajador, como ser humano que es debe de tener criterios estimulados que traerán como consecuencia un mayor beneficio a toda la colectividad ya que podrán desarrollarse mejor en las arduas tareas del trabajo.

Las vacaciones dentro de la ley de los trabajadores al Servicio del Estado, establecen un mayor beneficio por un mayor número de días vacacionales que los previstos en la Ley Federal del Trabajo, - pues establece que para aquellos trabajadores que - tengan más de seis meses consecutivos de servicios - disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones - de diez días cada uno, con la mención expresa de - que dichos días se deben referir a días laborales. - En su consecuencia es de resaltarse el aspecto más - benéfico que representa el ordenamiento que comenta - mos, coincidiendo con los aspectos fundamentales a - adoptados por la Organización Internacional del Traba - jo (OIT), la que se ha preocupado desde sus oríge - nes, en luchar por mejores condiciones y prestacio - nes para todos los trabajadores del mundo. (67).

Por último, debemos mencionar que la ley Re - glamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Consti - tucional, establece expresamente el que el período - vacacional se refiere precisamente a días laborales, lo que está señalado en la fracción III del Aparta - do B) mencionado, que el período vacacional nunca - será menor de veinte días al año.

En relación al salario, este se define por la ley, como retribución que debe pagarse al trabaja - dor a cambio de los servicios prestados, el que se - rá fijado en los presupuestos de egresos respecti - vos. La política adoptada por el Ejecutivo Federal -

(67) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Ob. Cit. S.F. N.E.

en materia de salarios ha sido acorde con la ley en el sentido de establecer aumentos periódicos de salarios en función de la antigüedad de los trabajadores y de la capacidad económica del Estado.

Se establece dentro de la ley de los trabajadores al Servicio del Estado, complementos al salario como lo son el sobresueldo y las compensaciones el primero tiene por objeto y dada la uniformidad del salario en las diversas de trabajadores, igualar las diferencias que resultan del distinto costo del medio de vida existente en las diversas zonas económicas de la República Mexicana; y el segundo se refiere a un pago adicional por servicios especiales agregado a su sueldo presupuestal y sobresueldo partiendo del supuesto de la responsabilidad o trabajos inherentes al cargo desempeñado, dejando en forma discrecional su fijación a cargo del Estado. Es decir, la fijación no es obligación legal, sino facultad voluntaria del Estado.

El salario está protegido en términos similares a lo estipulado en las normas generales de protección al salario previstas en la Legislación Laboral, protegiéndolo contra posibles descuentos por parte del Estado; acreedores del trabajador y de terceros, ya que sólo se podrán realizar los descuentos que expresamente autoriza el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en forma limitativa, precisándose que el monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe

del salario total, salvo los casos de descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores, pago de alimentos y - en materia habitacional, los cuales no podrán exceder del 50%.

Cabe concluir que en el caso de laborar tiempo extraordinario por los trabajadores, este se pagará con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

Es de suma importancia comentar la disposición de nulidad en cuanto a la cesión de salarios por parte del trabajador en favor de terceras personas, ante la posibilidad de la expedición de un mandato en favor de un tercero para el cobro de los salarios del trabajador. (68).

Se ha podido observar que en algunos casos los prestamistas se aprovechan y para hacer efectivas - las cantidades que les adeudan algunos trabajadores, llegan a obtener de los mismos la firma de una carta poder y con la misma el pagador de cada unidad - burócrata, paga los salarios, se cobra el prestamista y deja en una forma total desamparado al trabajador y por consecuencia a su familia. Para evitar este tipo de incidentes, creo que lo más conveniente - en este caso es que el pagador debe cumplir si la - Carta Poder está autorizada por el Jefe del Departamento Administrativo, entonces considero que como - una ayuda, una ventaja en favor del que es trabaja

todos y cada uno de los departamentos o Direcciones que correspondan a personal, deben cuidar celosamente que las cartas que expidan trabajadores, realmente sean por incapacidad física para cobrar su sueldo, y de esta forma habrá un mayor beneficio para todos los trabajadores.

Dentro de las disposiciones de carácter social establecidas en la Ley, debemos mencionar aquellas que por su importancia tienen gran trascendencia en la vida de los trabajadores al servicio del Estado, con obligación de cumplir por parte de los diversos titulares de las Secretarías de Estado y Dependencias, el establecimiento de centros vacacionales para la recuperación de sus trabajadores; de guarderías infantiles que vienen a resolver el problema tan particular de las madres trabajadoras.

Lo anterior, a mi juicio y de muchos estudiosos del Derecho Laboral, es el problema más grave que viene afrontando la burocracia nacional.

Asimismo, el establecimiento de tiendas de descuento y farmacias en favor de sus trabajadores, lo que les permite un mejor rendimiento en sus salarios al igual que la obtención de artículos de primera necesidad y prendas de vestir a precios más bajos que los existentes en el mercado, esto es un factor de suma importancia ya que ayuda a frenar el aumento en el costo de la vida.

Es innegable que a través del I.S.S.S.T.E. - (Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado), se satisface una de las preocupaciones más profundas de la burocracia, al garantizarle la asistencia médica y hospitalaria que pueda requerir en un momento determinado, lo que implica su tranquilidad ante los infortunios a que está expuesto el ser humano no sólo con motivo o consecuencia de su trabajo, sino lo que es peor, en el caso de enfermedades naturales.

Igualmente dicho Instituto busca satisfacer una de las aspiraciones más justas de los trabajadores, como lo es la posibilidad de contar con un techo para él y su familia, lo que aunado a la obligación del establecimiento de escuelas de administración pública para su capacitación, viene a resolver una gran inquietud del trabajador al garantizarle medios indispensables como es la educación, habitación y cobertura de sus posibles infortunios en el trabajo y enfermedades fuera de él.

En lo que se refiere a riesgos profesionales, vemos que se ha superado ampliamente la vieja idea de los propios riesgos profesionales, apartándose de la naturaleza puramente objetiva, para llegar a la conclusión que la responsabilidad deriva del hecho mismo del funcionamiento de los organismos e instituciones donde se preste el servicio; el problema se ha desplazado del aspecto de responsabilidad, al aspecto de la reparación en sí mismo del daño -

causado; por eso vemos que es suficiente la existencia del daño para que el trabajador tenga derecho a su reparación así como la atención hospitalaria y médica.

Ha tenido gran trascendencia la implantación de la semana de cinco días de labores, acordada el 28 de diciembre de 1972 en el Diario Oficial, lo que refleja una innegable conquista en favor de los trabajadores al servicio del Estado, y marca una nueva conquista en materia de la jornada de trabajo. En el acuerdo de referencia se menciona el programa de reforma administrativa para lograr un mejor funcionamiento del sistema gubernamental, en el que la atención y aprovechamiento de los recursos humanos constituye uno de sus principales objetivos. Conforme a la política de diálogo, participación y corresponsabilidad que promueve el gobierno de la República, es conveniente que los trabajadores al servicio del Estado, participen en la configuración de las reformas y cambios laborales que los afecten y que sus opiniones y esfuerzos, encuentren canales institucionales amplios, para integrarse a las tareas de la reforma administrativa.

Se precisa igualmente, que las complejas tareas del Gobierno Federal, requieren de un mejor esfuerzo y espíritu de colaboración, lo que incide en el desgaste físico y nervioso de su personal, el que requiere de un tiempo razonable de reposo, que-

puede dedicar a actividades recreativas y a las que propicien la unidad familiar, y que al mismo tiempo estén en aptitud de entregarse al máximo de su capacidad, a las labores que les han sido encomendadas, lográndose un mejor rendimiento humano mediante de jornadas de trabajo más productivas, que le impriman al sector público mayor racionalidad y dinamismo.

Durante la vigencia del acuerdo de la implantación de la semana de cinco días de labores, se han podido palpar los beneficios obtenidos en la administración pública, notándose el sentido de responsabilidad del trabajador al servicio del Estado, que conciente del alcance del acuerdo mencionado, ha realizado un mayor y mejor trabajo, con menos días laborales a la semana.

No puede dejarse de mencionar en éste estudio, la gran significación que ha representado para los trabajadores al servicio del Estado, el importante beneficio que les representa el derecho a la jubilación cuando se reúnen los requisitos de antigüedad y edad, garantizando su tranquilidad y bienestar cuando se encuentra fuera del servicio activo, por imposibilidad o bien por cubrir los requisitos previstos expresamente en la Ley del I.S.S.S.T.E.

Podemos afirmar que la jubilación es un derecho eminentemente contractual dentro del Derecho del Trabajo en general, pues la Ley Federal del Trabajo no hace mención alguna a éste derecho, dejan-

do a las partes que intervienen primordialmente en la contratación colectiva en fijar las bases, términos y condiciones de éste derecho a la jubilación. De ahí la bondad contenida en la reglamentación del derecho a la jubilación otorgada a los trabajadores al servicio del Estado, que fue lograda por la lucha y unión decidida del trabajador burocrático.

(69)

La jubilación es una compensación otorgada a los trabajadores, por los esfuerzos desarrollados y el desgaste producido en su organismo, con motivo de la actitud aplicada al trabajo que realiza, siendo una obligación de tracto sucesivo que dura y surte sus efectos mientras viva el beneficiario.

Es cierto que el derecho a la obligación y al pago de las pensiones correspondientes, nace en favor de los trabajadores desde que se cumple la condición que para el efecto se establece en la legislación aplicable, que consiste en la edad avanzada o en el tiempo de servicios prestados; pero también es cierto que se requiere, además, para tener derecho al pago de las pensiones, el retiro del trabajador, ya que no puede admitirse que el empleado tenga derecho a percibir salarios y a la vez pensiones de jubilación.

Las acciones para obtener la jubilación, son imprescriptibles, por tratarse de una obligación de

(69) ENRIQUE TAPIA ARANDA, Ob. Cit., S.F., N.E.

tracto sucesivo, que al cumplir con los requisitos establecidos al respecto, se constituye en un derecho que ingresa en el patrimonio del trabajador, y lo único sujeto a prescripción lo son las pensiones dejadas de cobrar.

La modificación de los instrumentos jurídicos tienden a fortalecer nuestra soberanía, impulsando a la justicia y perfeccionando nuestra democracia - (70)

Todos los beneficios obtenidos por la burocracia, no son sino fiel interpretación de la Constitución que conjuga lo mejor del pasado, con las supremas aspiraciones para el futuro, ya que hemos renunciado a las lamentaciones, siguiendo vigorosamente un esfuerzo colectivo, en una nueva jornada de unidad.

La semana laboral de cinco días, por ejemplo, no implica reducción de horas de trabajo, sino sola y exclusivamente reordenamiento. Hemos podido constatar que actualmente existen mejores sistemas de organización, con mayor espíritu de servicio, ya que cuando se mejora la condición del ser humano, preservamos su libertad de pensar y actuar, así como su plena dignidad.

Respecto a la obligación de los trabajadores en cuanto a desempeñar sus labores con la intensidad

cuidado y esmero apropiados, es de citarse la forma de interpretarse el aspecto de la intensidad; se ha debatido si la obligación consiste en realizar una actividad máxima o mínima para que pueda hablarse con propiedad de que se está cumpliendo con la relación de trabajo.

Se ha sostenido por la doctrina que para afirmarse que se está cumpliendo con la relación jurídica de trabajo en cuanto al esfuerzo realizado por el individuo, aplicado al trabajo, es necesario que el desempeño de las labores lo sea con una intensidad módica o media, la que se obtiene verificando un muestreo en la oficina o departamento donde presta sus servicios para determinar cuál es el trabajador que más trabajo y cuál el que menos trabaja, lo que nos dará un promedio que nos permita obtener una intensidad media, que sirva de base para saber a ciencia cierta que trabajadores están cumpliendo realmente con la estipulación de rendir una intensidad apropiada al tipo de actividad realizada.

Es un requisito de orden y disciplina de gran importancia, el que los trabajadores al servicio del Estado, observen buenas costumbres dentro del servicio, a efecto de que exista un positivo control en el lugar donde se presta tal servicio, pues es indispensable para la mejor realización de las labores señaladas en cada dependencia, evitándose así el relajamiento del principio de autoridad que se presenta cuando no existen buenas costumbres por parte -

del personal.

Al igual, se requiere del respeto del empleado a sus superiores y jefes en cuanto se refiera a la actividad estipulada y al cumplimiento que les impongan las condiciones generales de trabajo y viceversa.

Así también como a cualquier trabajador regulado por el Derecho del Trabajo en general, se le impone el deber de fidelidad frente al patrón, así en el Derecho del Trabajo Burocrático, se establece la obligación para los trabajadores al servicio del Estado de guardar estricta reserva de aquellos asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo en virtud de las graves implicaciones que podrán presentarse si no se cumpliera con esta disposición que tiende a lograr una seguridad efectiva para los asuntos que se traten con la discreción requerida en la administración pública, para poder llevar a cabo un mejor y eficiente despacho de los diversos asuntos tramitados.

Si al trabajador de una empresa se le exige reserva en la atención de los asuntos que maneja, con mayor razón al burócrata, debe exigírsele una mayor discreción en el trámite de los asuntos del Estado, esto es de vital importancia por la gran trascendencia que implica el manejo de los asuntos propios de la función pública.

En materia de asistencia puntual por los tra-

bajadores, deberá estar apoyada estrictamente y también como un principio de disciplina que debe imperar en toda relación de trabajo de cada organismo o dependencia, respetándose los límites de tolerancia concedidos a los trabajadores como una conquista - más de la clase burócrata de México.

En materia de capacitación, es innegable el beneficio que representa para el país el contar cada día que transcurre con trabajadores que tengan un mejor conocimiento de toda la serie de funciones que realizan, así como una mayor preparación en las diversas especialidades que se derivan como consecuencia de un servicio más eficiente. De ahí vemos - que tan importante es que se imponga como una obligación a los trabajadores al servicio del Estado, - de asistir a los institutos de capacitación adecuados a su desarrollo.

Existe el impedimento de que los trabajadores al servicio del Estado hagan propaganda dentro de - los edificios o lugares de trabajo, enunciando que - debe entenderse como una prohibición de carácter general, y que necesariamente debe aceptar como excepción en lo que se refiere a sus actividades de carácter sindical, que es un derecho para los trabajadores consignado expresamente en la Constitución, y - reglamentado en la Ley de los Trabajadores Al Servicio del Estado; que define al Sindicato como la asociación de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Si aspiramos a un desarrollo integral nacional, debe haber participación coordinada de todas las dependencias que constituyen los Poderes de la Unión, - con los diversos sectores de la población.

El salario mínimo, independientemente que es - una garantía Constitucional, pretende que el trabajador y su familia, satisfagan los elementos indispensables para una vida digna y decorosa.

Los sujetos protegidos por la Ley Federal del Trabajo, tienen acción expedita para demandar el aumento de su salario, como es emplazar a un movimiento de huelga e efecto de lograr un aumento en su salario, no así los burócratas, ya que su ley no prevé el caso, por lo que el Ejecutivo Federal, tomando en consideración el valor adquisitivo de la moneda, o - torga aumentos extraordinarios en sus percepciones.

No porque algunos hayan tenido el gran privilegio de adquirir un grado profesional, les da jerarquía superior, sino una obligación de actuar con limpieza moral y eficiencia en el trabajo por el bien de México; aportando el máximo de nuestras energías, canalizándolas con fecundidad, así es el caso de quien llega a obtener un puesto público, de ninguna manera y bajo ningún aspecto debe considerarse como - privilegiado o como en pago a servicios políticos, - sino como una oportunidad para servir con lealtad a nuestro país, para hacerlo más grande y que sea más justo en nuestra vida interna.

Cada quien debemos dar lo mejor de nuestro es fuerzo, ya que nuestro país necesita de todos sus habitantes, subordinando aspiraciones individuales que se reflejarán en bien colectivo, debiendo de de jar a un lado pequeñeces que en ocasiones retrazan la marcha eficaz de las actividades públicas. Si de queremos una patria más justa y libre, evitemos obs táculos que retrasen la marcha general ascendente.

La burocracia tiene conciencia histórica, por es defiende a capa y espada con calor sus derechos, consolidando sus avances.

Es necesario señalar que ningún funcionario de de alta o baja jerarquía, o bien líderes o grupos de de trabajadores jamás han interferido directa o indirectamente en las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quien goza de plena y cabal autonomía.

Afirmamos que en el Tribunal Federal de Con ciliación y Arbitraje, se lucha denodadamente por con servar intacta la imagen de limpieza en el actuar y conciencia revolucionaria al aplicar el derecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Teoría Integral divulga y canaliza el contenido del Artículo 123 Constitucional, identificando plenamente al Derecho del Trabajo con el Derecho Social.

SEGUNDA.- La fuente por excelencia de la Teoría Integral es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del Artículo 123 Constitucional.

TERCERA.- La Teoría Integral, encuentra su origen en el proceso de formación y en las normas de Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social.

CUARTA.- El Derecho del Trabajo es parte del Derecho Social, reconociéndole un carácter autónomo.

QUINTA.- El Derecho del Trabajo fundamenta y apoya la Teoría del Riesgo Profesional, imputándole a los patrones la responsabilidad por los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo.

SEXTA.- El Estado, queriendo ayudar al burocrata, lo perjudicó porque señala distinciones entre el Trabajador de Base y el Trabajador de Confianza.

SEPTIMA.- El no cumplimiento de las obligaciones del trabajador a la luz de la Teoría Integral, le trae aparejada una responsabilidad.

OCTAVA.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, protege al Trabajador de Base y se olvida del Trabajador de Confianza.

NOVENA.- El Legislador rompió con el principio de autonomía dentro del Derecho del Trabajo, dado que no nos señala concretamente el Órgano Jurisdiccional al que debe concurrir el Trabajador de Confianza.

DECIMA.- Todos los Trabajadores de Confianza al servicio de empresas descentralizadas carentes de Jurisdicción, al contrario del Trabajador de Base, no están tutelados o amparados jurídicamente, ni tampoco pueden ocurrir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo esto Inconstitucional.

BIBLIOGRAFIA

1. BAYON CHACON G. - PEREZ BOTIJA E., Manual de Derecho del Trabajo, Editorial D. Mariscal Pons, Madrid, Esp. 1964, Vol. I, 5a. edición.
2. BORJA SORIANO MANUEL, Teoría General de las Obligaciones, Editorial Porrúa, S.A., México 1939, tomo I.
3. BORJA SORIANO MANUEL, Teoría General de las Obligaciones, Editorial Porrúa, S.A., México 1944, tomo II.
4. DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1970, tomo I, 12a. edición.
5. DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1974, 2a. edición.
6. DE BUEN L. NESTOR, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1974, tomo I.
7. GUERRERO EUQUERIO, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1975, 7a. edición aumentada.
8. GUERRERO EUQUERIO, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1967, 3a. edición aumentada.
9. GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO, Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica Jr., S.A., Puebla, Pue., México 1971, 4a. edición.
10. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Dirección general de Gobernación, México 1970, tomo I, No. 1.
11. NUEVA ENCICLOPEDIA SOPENA, Editorial Ramón Sopena, - S.A., Barcelona, Esp., 1952, tomo I.
12. PEQUEÑO LAROUSE ILUSTRADO, Editorial Larousse, México 1970, 7a. tirada.

13. PEREZ BOTIJA EUGENIO, El Derecho del Trabajo, Editorial revista de Derecho Privado, Madrid, Esp., volúmenes XVIII.
14. SIDAQUI ALBERTO, Teoría General de las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., - México 1946.
15. SANCHEZ ALVARADO ALFREDO, Instituciones de Derecho - Mexicano del Trabajo, Editorial Gráficos Andrea Do - ría, S.A., México 1967, 1er tomo, volumen 1.
16. TAPIA ARANDA ENRIQUE, Derecho Procesal del Trabajo, - N.E., México 1974, 4a. edición.
17. TAPIA ARANDA ENRIQUE, Legislación Laboral en Materia de Derechos y Obligaciones de los Trabajadores al - Servicio del Estado, México, D.F., S.F., N.E.
18. TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa, S.A., México 1975, 13a edición.
19. TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho Del Trabajo, E - ditorial Porrúa, S.A., México 1972, 2a edición actualizada.
20. TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, E - ditorial Porrúa, S.A., México 1973, 2a edición actualizada.
21. TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, Nueva - Ley Federal del Trabajo Reformada, Editorial Porrúa - S.A., México 1975, 25a edición.